



PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR
SEDE IBARRA

“PUCESI”

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

PLAN DE TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

LA AFECTACIÓN DEL DERECHO DE LIBERTAD DE PARTICIPACIÓN, A PARTIR DEL VOTO OBLIGATORIO, ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN ECUATORIANA DEL 2008.

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE

ABOGADO

Línea de investigación: PUCE13.- Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes Políticos e Institucionalidad.

AUTOR: PABLO ANTONIO PEREZ JIMÉNEZ

ASESOR: CARLIX DE JESUS MEJIAS

IBARRA - FEBRERO 2020

Ibarra, 25 de Mayo del 2020

PhD. Carlix de Jesus Mejias

Asesor del proyecto “La afectación del Derecho de libertad de participación, a partir del voto obligatorio, establecido en la Constitución Ecuatoriana del 2008”.

CERTIFICACIÓN

Haber recibido el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes en la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f)

PhD Carlix de Jesus Mejias

C.C.: 1759003492

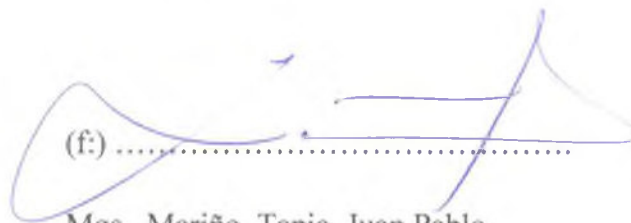
PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):



PhD. Carlix de Jesús Mejías


C.C.: 1759003492



(f)

Mgs. Mariño Tapia Juan Pablo

C.C.: 0201896362



Mgs. Hugo Bayardo Santacruz

C.C.: 1002826392

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo PABLO ANTONIO PEREZ JIMÉNEZ, declaro conocer y aceptar la decisión del art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 25 de Mayo del 2020

(f:) *Pablo Antonio Pérez Jiménez*.....

PABLO ANTONIO PEREZ JIMÉNEZ

C.C.: 100416060-0

AUTORÍA

Yo, PABLO ANTONIO PEREZ JIMÉNEZ, portador de la cedula de ciudadanía N°100416060-0, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f:) *Pablo Antonio Pérez Jiménez*.....

PABLO ANTONIO PEREZ JIMÉNEZ

C.C.: 100416060-0

DECLARACIÓN y AUTORIZACIÓN

Yo: PABLO ANTONIO PEREZ JIMÉNEZ, con CC: 100416060-0, autor del trabajo de grado intitulado: " La afectación del derecho de libertad de participación, a partir del voto obligatorio, establecido en la constitución ecuatoriana del 2008", previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 25 de Mayo del 2020

(f) *Pablo Antonio Pérez J.*.....

PABLO ANTONIO PEREZ JIMÉNEZ

C.C.: 100416060-0

CERTIFICACION ANTIPLAGIO

Yo Carlíx de Jesús Mejías, declaro que luego del proceso de revisión en el sistema anti plagio URKUND el porcentaje de similitud del trabajo de titulación denominado: “La afectación del Derecho de libertad de participación, a partir del voto obligatorio, establecido en la Constitución Ecuatoriana del 2008” es del 9% de acuerdo al documento D73394847.

En base a lo anterior, considero que el trabajo de titulación NO SI cumple los requisitos de originalidad y autenticidad, de acuerdo con los requisitos establecidos por la ley.

Ibarra, 4 de junio de 2020

(f).....

PhD Carlíx de Jesús Mejías

C.C.: 1759003492

DEDICATORIA

Dedico la presente tesis, a Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy.

A mis padres, quienes con su amor, paciencia y esfuerzo me han permitido llegar a cumplir hoy un sueño más, gracias por inculcar en mí el ejemplo de esfuerzo y valentía, de no temer las adversidades porque Dios está conmigo siempre.

A mi hermana, por su cariño al estar conmigo en todo este momento incondicional, gracias por el apoyo.

A mi abuelita, que es como mi segunda madre que han estado en las buenas y en las malas apoyándome en todo momento de mi preparación estudiantil y profesional.

A mi novia, por apoyarme con todo su cariño y sus palabras de aliento que hicieron de mí una mejor persona, al estar pendiente junto a mi familia, que han permitido llegar ser mejor cada día.

AGRADECIMIENTO

Quiero expresar mi gratitud a Dios, quien con su bendición llena siempre mi vida a mi familia por siempre apoyarnos en todo.

A mis padres por ayudarme con esta maravillosa profesión, con honor poder sacarla a delante.

Mi agradecimiento a la Pontifica universidad Católica del Ecuador sede Ibarra, por haberme abierto las puertas para poder formarme como un gran profesional con ética, principios y valores, por ultimo agradecer al PhD. Carlux de Jesús Mejías tutor durante este proceso , quien con su dirección , conocimiento, enseñanza y colaboración permitió el desarrollo de este trabajo de grado

ÍNDICE DE CONTENIDOS

1.- RESUMEN Y PALABRAS CLAVE.....	iv
2. ABSTRACT.....	v
3. INTRODUCCIÓN	vi
4. ESTADO DEL ARTE.....	1
4.1. Nociones esenciales en torno a las categorías derecho-deber.....	2
4.2. La Soberanía Popular.....	4
4.3. La obligatoriedad en el derecho al sufragio.....	4
4.4. El voto voluntario y el derecho a la libertad.....	5
4.5. El Derecho de Sufragio en la normativa ecuatoriana	6
4.6. Instrumentos internacionales sobre el sufragio.....	9
5. MATERIALES Y MÉTODOS	11
5.1. Técnicas e instrumentos de investigación.....	12
5.2. Población y muestra.....	12
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	14
6.1. Análisis documental.....	14
6.2. Análisis de la encuesta.....	16
6.2. Discusión	36
7. CONCLUSIONES	39
8. RECOMENDACIONES	40
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	41
10. ANEXOS.....	48

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Población y Muestra	14
Tabla 2.	17
Tabla 3.	18
Tabla 4.	18
Tabla 5.	19
Tabla 6.	20
Tabla 7.	21
Tabla 8.	22
Tabla 9.	23
Tabla 10.	24
Tabla 11.	25
Tabla 12.	26
Tabla 13.	27
Tabla 14.	28
Tabla 15.	29
Tabla 16.	30
Tabla 17.	31
Tabla 18.	32
Tabla 19.	33
Tabla 20.	34
Tabla 21.	35

ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1.	17
Gráfico 2.	18
Gráfico 3.	19
Gráfico 4.	20
Gráfico 5.	21
Gráfico 6.	22
Gráfico 7.	23
Gráfico 8.	24
Gráfico 9.	25
Gráfico 10.	26
Gráfico 11.	27
Gráfico 12.	28
Gráfico 13.	29
Gráfico 14.	30
Gráfico 15.	31
Gráfico 16.	32
Gráfico 17.	33
Gráfico 18.	34
Gráfico 19.	35
Gráfico 20.	36

1.- RESUMEN Y PALABRAS CLAVE

La cultura política de una nación es el resultado de la experiencia acumulada por el ejercicio socio político de su población, reflejada en los derechos y responsabilidades que mantienen dentro de sus las actividades sociales; de allí que los ciudadanos gocen de los derechos reconocidos en el ordenamiento jurídico de un Estado determinado. El objetivo general del presente trabajo se enfocó en el análisis al art. 62 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece lo siguiente: *“El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada”*; el cual se encuentra dentro del ámbito de los derechos de participación y, al mismo tiempo, limita tanto el derecho a la libertad, como a la participación voluntaria del ciudadano. Esta investigación es importante porque reivindica, de alguna manera, la voluntad libre y soberana del ciudadano dentro del Estado constitucional de derecho y justicia. En este sentido, se obtuvo un resultado que determina la relevancia del sufragio activo voluntario, pues constituye un derecho que convierte a su titular en un ciudadano capaz de elegir tanto a sus dirigentes políticos, como a los programas de gobierno ofrecidos; empero, pese a que taxativamente la norma Constitucional lo concibe como un derecho, inmediatamente lo desnaturaliza al considerarlo de obligatorio cumplimiento. En todo caso, los derechos políticos constituyen una de las reivindicaciones del ser humano, que ha permitido *–en el caso que nos ocupa–* la configuración del principio participativo a fin actuar en la vida política, expresando su “libre” voluntad; principio de participación contenido en el inciso segundo del artículo 95 de la Constitución: *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria”*, determinando que el ejercicio de la democracia participativa constituye un derecho fundamental en la edificación de la sociedad. En virtud de lo antes expuesto, habría que reivindicar la cualidad del derecho o facultad de participación ciudadana; en consecuencia, debería reformarse el numeral del artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador.

PALABRAS CLAVES: Cultura Política, Derechos de participación, Derechos Políticos, voto obligatorio, democracia participativa.

2. ABSTRACT

The political culture of a nation is the result of the accumulated experience because of the socio-political practice of its population, reflected in the rights and responsibilities which are among their social activities. Therefore, the citizens must enjoy the recognized rights that must be followed in the legal system of a specific country. The main goal of this investigation is based on the analysis of the article 62 section 1 from the constitution of the Republic of Ecuador which establishes: "the vote will be an obligation for people at the age of 18 or more. In prison all people who don't have a guilty verdict yet can exercise the right to vote". It can be seen how this article is focused on the rights of participation and at the same time, it limits as the right to the freedom as the citizen's voluntary participation. This investigation can be considered important because it takes into account, somehow, the own and sovereign willingness of the citizen among the constitutional state of law and justice. In this sense, we got as a result the relevance of the voluntary vote, it constitutes a right which let the citizen to be able to choose as her or his political leaders, as well as government programs which were offered. Although it is considered a right by the constitutional rule, at the same time, it is denatured because it is an obligatory fulfillment. However, the political rights make up one of the vindications of the human beings which has let- in this particular case- the configuration of the principle of participation for taking part in the political life in order to express their "own" will; principle of participation contained in the second comment of the article 95 of the Constitution of the Republic of Ecuador: "The participation of citizens in all subject-matter of public field is a right, which will be exercised through the mechanisms of the representative, direct and community democracy", In conclusion and taking into consideration that the exercise of the participatory democracy constitutes a fundamental right in the construction of the society, there should be asked for the quality of the right or the faculty of the citizen participation and accordingly, the section of the article number 62 of the constitution of the Republic of Ecuador should be improved.

KEY WORDS: Political Culture, Participatory Rights, Political Rights, obligatory voting, participatory democracy.

3. INTRODUCCIÓN

Esta investigación fue sobre “La afectación del derecho de libertad de participación, a partir del voto obligatorio, establecido en la constitución ecuatoriana del 2008”, cuya importancia radica en la reivindicación, de alguna manera, de la voluntad libre y soberana del ciudadano dentro del Estado constitucional de derecho y justicia. En este contexto debería ser clara la diferencia entre “derecho” y “obligación”; sin embargo, el art. 62 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador establece que “*El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada*”; el cual, desde la perspectiva integral y sistémica, podría desnaturalizar los derechos cívicos del ciudadano previstos en la Norma Fundamental, porque podría confundirse los derechos con las obligaciones.

El derecho es la facultad de ejecutar o no un acto o adjudicarse determinado bien, por cuanto una norma así lo dispone; se trata de una potestad, que le permite al individuo disfrutar de algo dentro de la sociedad y que, por ende, es facultativo, pues su ejercicio depende de la voluntad de sujeto de derecho; mientras la obligación es el gravamen que sufre una persona, por medio del cual se ve compelida a asumir o no una determinada conducta; es decir, es una imposición mas no una facultad.

El derecho al voto o sufragio está consagrado en los principales instrumentos jurídicos internacionales y segunda, la distinción entre la noción de “derecho” y de “obligación”. La Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre del año 1948, que establece en su artículo XX que toda persona tiene el derecho de tomar parte en el gobierno de su país y de participar en las elecciones (1948); la Declaración Universal de los Derechos Humanos del propio año, en su artículo 21 se refiere sobre el derecho de las personas a participar en el gobierno de su país (1948); similar pronunciamiento realiza el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 25 inciso b, se pronuncia sobre el derecho a votar (ONU, 1966).

La Constitución de la República del Ecuador consagra al voto como uno de los derechos de participación (numeral 1 del Artículo 62 CRE); sin embargo, como se ha dicho, su ejercicio es considerado, a su vez, como una obligación para toda persona ecuatoriana mayor los 18 y menor de 65 años de edad. Es decir, la forma en que se confiere este derecho adquiere los

rasgos de una obligación, cuyo incumplimiento origina una sanción administrativa. Esta perspectiva lo desarrolla la Ley Orgánica Electoral (Código de la Democracia, 2009) desde su artículo 2 numeral 1, estableciendo que todos poseen el derecho a elegir, pero igualmente le confiere un carácter obligatorio y lo delimita como infracción electoral y con la sanción correspondiente (Ley Orgánica Electoral, artículo 292).

En virtud de lo expuesto, el objetivo general de esta investigación fue Analizar el Derecho a la Libertad de participación en Ecuador, a partir de la regulación del voto obligatorio en el referido artículo de la Carta Magna, del cual derivan los objetivos específicos siguientes:

- Determinar las repercusiones del numeral 1 del artículo 62 de la Constitución en el derecho de a la libertad de participación.
- Identificar los principales postulados teórico-doctrinales y legales del derecho al voto como derecho a la libertad de participación.
- Conocer la opinión de abogados y ciudadanos entrevistados sobre la situación planteada entre el derecho y la obligación de votar

Esta investigación se identificó con el contenido del Plan Nacional de Desarrollo Toda una Vida 2017-2021, el cual promueve la ejecución del régimen del Buen Vivir o *sumak kaway*, en cuyo eje 3 llamado “Más Sociedad, mejor Estado” de los Objetivos Nacionales de Desarrollo: 7 Incentivar una sociedad participativa, con un Estado cercano al servicio de la ciudadanía; 8 Promover la Transparencia y la corresponsabilidad de una nueva ética social; y 9 Garantizar la soberanía y la paz; y posesionar estratégicamente el país en la región y el mundo; los cuales se plasman como medios de promoción de una sociedad más activa y participativa. De igual manera, este trabajo se identificó con la línea investigativa PUCE: “Derecho, Participación, Gobernanza, Regímenes, Políticos e Institucionalidad; analiza la vida democrática y su influencia política en un Estado”.

4. ESTADO DEL ARTE

El derecho al voto es uno de los temas constitucionales relevantes en ámbito del Estado Constitucional de derechos y justicia ecuatoriano, en razón del significado de la democracia y de los procesos electorales que la caracterizan. En el caso, su naturaleza es diversa: como un derecho, como un deber y como una obligación.

La democracia, por definición, es el poder del pueblo, para el pueblo y por el pueblo, cuyo rasgo característico es que los ciudadanos seleccionan a un grupo de personas que los representan y conformen la dirección política de la Nación. Es decir, la democracia implica tanta participación, como representación, cuya conjugación es clave para su buen funcionamiento. Las elecciones se establecen como vía para la selección de los representantes, consideradas como un conjunto de mecanismos a través de los cuales se convierten en escaños los votos emitidos por el electorado, conforme con sus preferencias políticas (Nöhlen, 1993); o, como el mecanismo a través del cual se hace efectivo el proceso de representación, o también instrumento a través del cual se constituye la sociedad política (Pérez, 1994), como también se ha dicho que es el factor para la estructuración del sistema político de la sociedad (Nöhlen, 1993).

Linera (2004), refiere que el derecho al sufragio debe ser considerado como un derecho fundamental de participación política, que tienen los ciudadanos de cualquier nación; en decir, la consideración de derecho fundamental no radica solo en la inclusión en la parte de los derechos fundamentales de una Constitución como sucede en Ecuador, sino que su fundamentalidad se adquiere con el respeto irrestricto de su naturaleza, adquiriendo con ello tanto supremacía, como el respeto de las normas contenidas en dicha Carta Magna. En ese sentido, el voto obligatorio nos ha traído múltiples desventajas y dista mucho de la efectividad del propósito inicial, puesto que más allá de lograr efectividad de participación democrática, lo único que se consigue es el aumento de votos desinformados, votos blancos o viciados (García & Torres, 2019, pág. 8), es así como en las elecciones generales del año 2017 se tuvo un ausentismo del 18.37%, representando a 2.356.424 (CNE, 2020), derivando a que la introducción del voto obligatorio en tiempos como el actual –de creciente antipatía política– no es bienvenido por el ciudadano (Maroto & Došek, 2018, pág. 112).

Bajo estos criterios y en respuesta al problema propuesto, en el art. 62.1 de la Constitución de la República del Ecuador, cabe realizar varias interrogantes que podrían presentarse como homónimas, en virtud del analizado articulado, pues, sería lógico que todos nos asociemos, pues la Constitución dice que a ello tenemos el derecho (Vallejo, 2017, pág. 7) o también como ciudadanos que nos obliguen a ejercer el derecho a la resistencia al violentarse un derecho, pues no hacerlo nos haría acreedores a una multa – *en los dos ejemplos*–; entonces de qué derecho hablamos, cuando lo obligamos a cumplir bajo pena de multa, pues el único fin es eliminar el absentismo y exigir la participación social, reflejando en los resultados las decisiones del pueblo acorde a sus intereses.

En América Latina varios países son concordantes con el sistema ecuatoriano de voto obligatorio con sanciones, así tenemos a Perú y Uruguay, sin embargo a decir de Colombia, Nicaragua, Venezuela y Chile mantienen el voto voluntario, aparece también importante el sistema implantado por Argentina, Bolivia, Brasil, Honduras, México y Paraguay donde si bien el voto es obligatorio y sancionatorio a su ausencia, esas sanciones no se aplican; mientras Costa Rica, El Salvador, Guatemala, Republica Dominicana y Panamá el voto es obligatorio, pero sin sanciones (Zambrano , 2017, pág. 26); sin embargo, no centremos el interés en la multa pecuniaria pues ese no es el fin, sino la dualidad de conceptos que se contraponen cuando se habla de derecho y deber.

4.1. Nociones esenciales en torno a las categorías derecho-deber

Se parte de la idea de que la ciudadanía tiene el derecho de participar y elegir a sus representantes, alcanzando niveles óptimos de realización democrática (Negri, 2015, pág. 405). Esta noción de derecho también, de alguna manera, habría que examinarla a la luz del concepto de derecho subjetivo y objetivo.

Desde que en la doctrina del pasado siglo se contrapusieron respecto al derecho subjetivo la Teoría de la Voluntad, esgrimida por Savigny (2004, pág. 73) y Windscheid (1987, pág. 58); y la Teoría del Interés defendida por Ihering (1964, pág. 26), mucho se ha discutido y se discute aún acerca de cuál debe ser el concepto que se dé acerca de esta controvertida institución jurídica, llegando incluso a negar su existencia; sin embargo, la tendencia a buscar definiciones conciliadoras entre la voluntad y el interés, utilizándose el concepto no sólo en la doctrina, sino también en la legislación y en la jurisprudencia, reconociéndose en la actualidad, de forma preponderante, el papel central del derecho subjetivo en todas las áreas del derecho. Así, el concepto de derecho subjetivo se utiliza

para individualizar a las principales situaciones jurídicas de poder, diferenciándolas de las facultades que derivan de otras situaciones jurídicas y de las que forman parte del contenido de los distintos tipos de derechos subjetivos.

En torno a los derechos objetivos, refiere Veccio (1963, pág. 96) que su concepción se obtiene como el conjunto de preceptos de orden legal que poseen una naturaleza “imperativo-atributiva” instituida o delimitada por la bilateralidad en un comportamiento determinado. Siendo implícito acotar que las leyes en *sentido lato*, no solo imponen cánones de comportamiento en las relaciones sociales, sino que también ofrecen potestades o facultades a los individuos que igualmente pueden establecer en su cotidianidad.

Por ello, el derecho en sentido general, constituye un conjunto de facultades que le son conferidas a los ciudadanos por el hecho de serlo, y que se encuentran reguladas por norma jurídica expresa. Al erigirse como facultades indudablemente más que estar destinadas a imponer normas de comportamiento, se dirigen a establecer prerrogativas que el ser humano tiene para satisfacer sus necesidades existenciales dentro de un entorno democrático determinado.

En otro contexto, se encuentra el instituto del deber. El deber jurídico refiere el ilustre académico Kaufmann (1984, pág. 6), se erige como aquellas disposiciones o prohibiciones jurídicas los cuales exponen la facultad obligatoria de acción u omisión. Es así como el deber jurídico es la necesidad de adoptar una determinada conducta u observar cierto comportamiento, que puede ser una acción u omisión, que viene impuesto por las normas que regulan dicha relación. El deber jurídico puede recaer sobre una o varias personas determinadas o puede estar dirigido a la generalidad de las personas, igualmente pueden ser deberes establecidos a favor del titular del derecho correlativo o deberes generales de no perturbar a los demás.

En suma, es claro que las nociones de derecho y deber, son antagónicas. Los derechos constituyen facultades que le son reconocidas a las personas para su desarrollo personal como individuos dentro de una sociedad democrática, en la que el elemento voluntariedad es un requisito indispensable para su ejercicio; el deber se erige como una norma de mandato que obliga al ser humano a adoptar un comportamiento determinado, y ante su incumplimiento la propia norma establece la sanción. Es así como desde nuestra

postura, la doble configuración de un derecho como deber, desnaturaliza el instituto mismo, debiéndose corregir.

4.2. La Soberanía Popular

La ciudadanía permite el ejercicio de participación política que tiene que ver con la soberanía, la edad es necesaria para que el ciudadano ejerza su derecho con responsabilidad; igualmente se establece no incurrir en las suspensiones de los derechos políticos y estar en goce de ellos (Oyarte, 2015, pág. 56), requisitos necesarios para ejercer su derecho al sufragio. Dichos requisitos previos si deben ser obligatoriamente cumplidos, pues un ciudadano en pleno goce de sus derechos es alguien que consigo trae la realidad de la Nación,

La Soberanía Popular trae implícito tanto la participación de los ciudadanos, como el goce de derechos políticos, por ello se impone como el poder supremo de un Estado de derecho como Ecuador, reconociéndosele como una cualidad *–la soberanía–* (González, 2018, pág. 19), pues es el pueblo soberano quien toma la decisión, libre y voluntaria de elegir a quien gobierne el País en el que viven, en tal sentido al estar cobijados por la Constitución, gozan de Derechos y tiene Deberes establecidos en ella, proveyendo legitimidad, es decir, fundamento jurídico al poder de los titulares de los diversos órganos estatales.

Empero, no hay acuerdo entre los constitucionalistas sobre la definición de materia constitucional (Gambino & D'Ignacio, 2013); a pesar de que han intentado identificar el objeto de las normas que disciplinan la materia típica, propia de toda Constitución, pues ésta, comprendería, la organización esencial del ordenamiento (regulación de los órganos constitucionales y, en particular, los dotados con facultades de orientación y formación comprendiendo los criterios de elección de sus titulares); desarrollo de la ideología fundamental elegida por un ordenamiento (que implica normas de orientación condicionantes de la selección organizadora); posición de los sujetos gobernados (tanto individuales como colectivos); relaciones esenciales entre los órganos constitucionales, entre éstos y los gobernados y entre los gobernantes.

4.3. La obligatoriedad en el derecho al sufragio

El espíritu del legislador plasmado en la Constitución del Ecuador, sin lugar a dudas, supone un respeto irrestricto a los derechos de los ciudadanos, erradicando la

desigualdad y, por ende, la violación de derechos fundamentales garantizados en el mismo cuaderno jurídico, pues la libertad en la materia que nos ocupa, se impone como aquel derecho que el ciudadano goza para acercarse a su recinto electora a ejercer su decisión de sufragar por el candidato que considere pertinente, o también anular su voto.

El voto obligatorio priva la opción de expresar su derecho al sistema político vigente como una forma legítima de toma de decisiones (Marshal, *Cómo afecta el voto obligatorio a la libertad?*, 2014, pág. 2), pues el voto debe efectivizarse por parte del ciudadano como un respeto irrestricto a la Constitución y a su responsabilidad como ciudadano Carre de Malberg (1998, pág. 1114), pues es necesario comprender que el derecho de sufragio es un derecho de naturaleza constitucional y, por ende, de obligada observancia. El autor refiere que este derecho se erige como una derivación fundamental y funcional que encuentra respaldo en la Carta Magna. En este sentido, como bien se expone, ciertamente el serle conferida una jerarquía fundamental, ciertamente adquiere una connotación sustancial. En concordancia, cuándo el individuo acude a votar, no lo hace por su propia cuenta y representación, sino que lo hace por cuenta y en representación del Estado, pues el sufragio político puede definirse como la facultad del ciudadano para intervenir de una manera *expresa, intermitente y momentánea* en la obra del Estado (Posada, *Ciencia Política*, 1900, pág. 153).

4.4. El voto voluntario y el derecho a la libertad

Si bien en el Ecuador el derecho de sufragio se encuentra regulado tanto en la Constitución del año 2008 (Art. 62), como en el Código de la Democracia (Art. 11), su naturaleza de voluntario empodera a los ciudadanos como libres, responsables y aptos para tomar sus decisiones, algo que se valora como vital para una sociedad democrática, pues es obvio que si la Constitución de la República del Ecuador impone al voto como un derecho, el ciudadano es quien debe decidir si lo hace efectivo o no, mas no como al momento se mantiene, obligado y con pena pecuniaria al no ejercerlo.

La naturaleza del derecho del voto se desvanece al ser obligatorio, es decir la democracia pierde su razón de ser, el sistema que defiende la soberanía del pueblo de elegir libremente y controlar a sus gobernantes. El art. 26 de la Carta Democrática Interamericana, en alusión a la democracia, señala que es el procedimiento en cuyo seno se funda la libertad y el progreso cultural, económico y social del pueblo, lo cual fue acogido en el seno de la Constitución de la República del Ecuador, sustantivamente en la

parte pertinente a los derechos fundamentales y garantías constitucionales, pues su inserción era con el propósito de fortalecer el civismo de la ciudadanía en general, respetando su derecho a la libertad, pues el coaccionar al pueblo a ejercer un derecho rasgaría en la inconstitucionalidad del mismo, peor aun cuando el documento que se obtiene al sufragar tiene el carácter de obligatorio en todo trámite público de interés personal del ciudadano, lo cual violenta de sobremanera la libertad garantizada en campo Constitucional; hecho que no es opuesto en el Código de la Democracia, cuando su art. 275 establece como infracción de las personas naturales el incumplimiento de cualquier obligación establecida en la Ley; y el art. 292 regula la multa pecuniaria que adquiere el ciudadano que teniendo la obligación de sufragar, no lo ha hecho; multa que equivale al 10% de una RBU (Ecuador, Asamblea Nacional, 2009).

Es por ello que, amparado en la Constitución de la República, no se encuentra justificación por qué el derecho al sufragio activo sea una obligación; y, por ende, no debería imponerse una multa a quien ejerza ese derecho. De igual manera, podría analizarse varios derechos más, como: el derecho al trabajo (art. 33); es un deber de todos los ecuatorianos el no ser ocioso, no mentir (art. 83 numeral 2); luchar por el cumplimiento de los derechos humanos (art. 83 numeral 4); anteponer el interés general al personal (art. 83 numeral 7); entre otros tantos, y sin embargo no se establecen sanciones para su incumplimiento, entendiéndose que el despojo al derecho a sufragar, es similar a las restricciones al derecho a la libertad de expresión o de asociación (Marshal, Sufragio y proporcionalidad: Un análisis crítico de la jurisprudencia sobre la privación del derecho a sufragio, 2019).

4.5. El Derecho de Sufragio en la normativa ecuatoriana

En el Ecuador el derecho de sufragio se encuentra regulado en dos textos fundamentales: la Constitución del año 2008 y el Código de la Democracia. La Carta Magna vigente regula en su art. 62, el derecho al voto como uno de los derechos políticos de las personas, caracterizándolo de igualitario, universal, secreto y directo, así como que su escrutinio sea público, así pues en su numeral 1 del referido articulado determina su obligatoriedad para las personas mayores de edad y refiere el ejercicio del voto para las personas privadas de su libertad siempre que no tengan una sentencia ejecutoriada en su contra, y, en su numeral 2 expone el voto facultativo para personas entre 16 y 18 años de

edad, como también para las personas mayores de 65 años y los integrantes de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, como también las personas con capacidad diferente.

Como se evidencia, de la consideración o planteamiento general del derecho, el sufragio el constituyente del 2008 lo ubica dentro de los derechos políticos, especialmente dentro de los derechos de participación. Este precepto regula en esencia los dos tipos de sufragios existentes, el obligatorio y el voluntario. En sentido general, el primero lo establece para aquellas personas mayores de edad (18 años), con las excepciones establecidas en el segundo que confiere la potestad de ejercitar el derecho o no. Así, reconoce el voto facultativo para los adolescentes de entre 16 y 18 años, los mayores de 65 años, los ecuatorianos que se encuentran residiendo fuera de Ecuador, los miembros de las instituciones fuerzas armadas y de orden públicos y las personas con discapacidad.

Por su parte, el Código de la Democracia regula en su art. 11 disposiciones claras sobre el ejercicio al voto como un derecho, concordando con lo expuesto por la Constitución de la Republica señalado en el párrafo precedente, pues su numeral 1 señala la obligatoriedad del mismo para las personas mayores de 18 años y los privados de la libertad contra quienes no haya recaído sentencia ejecutoriada, en su numeral 2 instituye el voto facultativo para quienes tengan de 16 a 18 años de edad, mayores de 65 años, de forma participativa también incluye a las personas residentes en el exterior y de igual manera para los miembros de las fuerzas armadas y de orden públicos activos, así como para personas con discapacidad y ciudadanos analfabetos. Agregado al mismo aparecen las personas extranjeras desde los 16 años de edad quienes hayan residido en el país por un lapso superior a cinco años y lógicamente se encuentren inscritos registrados en el Registro Electoral. (Ecuador, Asamblea Nacional)

Analizando las consideraciones diferenciadoras de lo establecido en la norma constitucional y la subordinada, se realizan en esta última un conjunto de adiciones que no están en la Constitución. Un primer elemento que referir es que, el Código de la Democracia casi transcribe en su totalidad lo establecido en la Carta Magna ecuatoriana, mas, realiza adiciones que son importantes analizar. Una primera distinción es que en el voto facultativo adiciona a los integrantes de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional que se encuentren en “servicio activo”.

Teniendo en consideración esta diferenciación, según la Constitución, todos los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, ya sean en servicio activo o

pasivos, pueden ejercitar el derecho de forma facultativa; sin embargo, según el Código de la Democracia, solo están eximidos del voto obligatorio, los que se encuentran en servicio activo o sea, aquellos que son dados de alta en la institución e incluso aquellos que aun padeciendo enfermedades o lesiones contraídas en el servicio, se encuentren incapacitados hasta 1 año o más, incluso los que han desaparecido en actos de servicios, tal y como lo establecen los artículos 47 y 48 de la Ley de Personal de la Policía Nacional (Ecuador, Congreso Nacional, 1998).

De esta forma, contrariando lo establecido en el texto fundamental, el Código de la Democracia establece que los militares en servicio pasivo, ellos son, los militares que han sido dados de baja, tienen la obligación de votar. Otra diferencia establecida entre una y otra norma es que, el legislador excluye de la obligatoriedad de votar a las personas consideradas analfabetas, cuestión que tampoco es tratada por la Constitución de 2008.

Pero la cuestión conflictiva surge en el Código de la Democracia, cuando en su Título Cuarto, De la administración y justicia electoral, en su Capítulo Tercero, Infracciones, Procedimiento y Sanciones. En este punto es donde se desnaturaliza el derecho al sufragio activo en Ecuador. En este sentido, el art. 275 de la citada norma establece como infracción de las personas naturales el incumplimiento de cualquier obligación establecida en la Ley; y el art. 292 regula que “(...) Las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con el equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual unificada” (Ecuador, Asamblea Nacional).

Sobre este aspecto es claro que no encuentra justificación, primero, que el derecho al sufragio activo sea una obligación, por todos los elementos que se han establecido; y segundo, muchos más grave que se imponga una multa a quien no hubiere sufragado sin encontrarse en las causales de justificación establecidas en la misma norma. Como se puede observar, por ejemplo, en la Constitución ecuatoriana se regula el trabajo como un derecho y un deber (art. 33); es un deber de todos los ecuatorianos el no ser ocioso, no mentir (art. 83 numeral 2); luchar por el cumplimiento de los derechos humanos (art. 83 numeral 4); anteponer el interés general al personal (art. 83 numeral 7); entre otros tantos, y sin embargo no se establecen sanciones para su incumplimiento.

De esta forma es claro que existe un marcado interés político en el reconocimiento del carácter obligatorio del derecho al sufragio en la normativa ecuatoriana. Según el

Consejo Nacional Electoral (CNE) en el último proceso electoral, hubo un ausentismo del 18.37%, pues de un total de 12.438.447 de personas con obligación de votar, dejaron de hacer un total de 2.356.424 personas (Ecuador, CNE, 2017). Ello evidencia que lo

. Ello evidencia que lo establecido en la normativa ecuatoriana en torno al voto obligatorio no solo va en contra de la naturaleza misma del derecho de sufragio, sino que no constituye un aspecto que es considerado con la debida diligencia por el elector, para evitar la sanción. No existe una adecuada fundamentación doctrinal, una justificación técnica más que la que amparan criterios para imponer a la ciudadanía la obligación de acudir a las urnas y legitimarse en el poder, ni siquiera una voluntad popular que demuestre un efecto de intimidación por la sanción establecida en la normativa nacional, cuestión que es, en principio, la esencia del establecimiento de tales sanciones.

4.6. Instrumentos internacionales sobre el sufragio

Por su parte, en el ámbito intencional, diversos han sido los instrumentos internacionales que se pronuncian sobre el derecho al voto; es así que de forma tácita la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre del año 1948, señala en su artículo XX, que las personas legalmente capacitadas mantienen el derecho de ser parte del gobierno, eligiendo a sus representantes mediante elecciones populares genuinas y periódicas, cuyas características principales es mantener un voto secreto y libre (OEA, Conferencia Internacional Americana, 1948); comprendiéndose de esta manera que la intención es mantener un sufragio activo, jamás imponiéndosele como obligatorio a los participantes, pues consideran que la democracia es participación y no imposición u obligación.

Al respecto, diferente doctrina ha sido ventilada, en la cual de forma implícita se establece la libertad del ciudadano para ejercer el voto, sin mediar coerción o presión alguna sobre el previo o post ejercicio, pues consideran que el hacerlo únicamente desnaturalizaría su esencia, pues la elección libre es una exigencia de la misma *–elección–* pues sin ella no existiría, por tal, el voto debe ser ejercido sin presión y coerción ilegal. (2011, pág. 187).

En el mismo sentido, otra norma de relevancia es la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948, la cual fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, como un ideal para pueblos y naciones, motivados por la

protección del mundo entero, la cual en su art. 21 establece en su numeral 3, y determina que la voluntad del pueblo es el cimiento permanente del poder público, la cual se expresa mediante elecciones legítimas celebradas en un tiempo determinado, y para garantizar la libertad del voto las revisten de universalidad e igualdad (ONU, Asamblea General, 1948).

Si bien este documento traducido a más de 500 idiomas, reconoce el derecho al sufragio activo como un derecho humano, y por ende es atribuible a toda persona viva, su naturaleza no permite el imponérseles castigos ante su no ejercicio. Así también, se aprecia que no considera el voto como un deber, obligación e incluso, como función constitucional.

En concordancia, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del año 1966, establece en su art. 25, que los ciudadanos gozan de los mismos derechos y detalla tres literales, en el primero a), determina la participación de los ciudadanos en cuestiones públicas de manera directa o por medio de los representantes electos, acota en el literal b) al voto como una voluntad de elegir caracterizado por su universalidad e igualdad y en el literal c) determina con claridad las condiciones de igualdad de su ejercicio (ONU, 1966).

Este instrumento legal, parte instituyendo la igualdad y la no discriminación, se encuentra regulado en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 y la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre, del mismo año. En razón del sufragio se lo establece como activo y nunca se pretende señalar su deber u obligación. Adicionalmente a ello se pronuncia sobre la necesidad de que cada Estado garantice la “libre expresión de la voluntad de los electores”, lo que implica la eliminación de cualquier medida o regla que imponga el deber a los ciudadanos de votar.

Concomitantemente con ello, la Convención Americana sobre Derechos Humanos suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos en 1969, en su artículo 23.1 regula los Derechos Políticos de los ciudadanos, imponiéndoles la potestad de participar en direccionar asuntos públicos directa o indirectamente, esta última se lo ejercería mediante representantes elegidos (literal a), así también determina el derecho a elegir y ser elegido mediante el sufragio secreto el cual garantiza la voluntad de los electores (literal b), y en el literal c) del mismo numeral establece condiciones de igualdad en las funciones del país, y complementa en el segundo numeral que el ejercicio

de los derechos aludidos la regularización de la ley en casos determinados sin discriminación de ninguna naturaleza y revistiéndole de inclusión (OEA, 1969).

Claramente concuerda con el análisis del presente trabajo, al igual que los documentos esgrimidos *ex ante*, cuerpos normativos que regulan de forma clara, precisa, concordante y unívoca, la forma y manera de llevar una democracia en los Estados parte, donde no debe concatenarse un deber con un derecho, puesto su contrariedad, ninguno de los preceptos analizados ofrece un componente que permita a los Estados imponer coerción sobre los ciudadanos en el ejercicio de este derecho. Más aun cuando, aprobada que ha sido en el año 2008 la Constitución de la República del Ecuador, que en su art. 1 ya nos deja implícito que es un Estado en cuyo seno predomina los derechos, enfatiza de manera directa la justicia y la democracia; concordante con ello el art. 11 *ibídem*, regula la igualdad de las personas y su gozo de iguales derechos, deberes y oportunidades; adicional a ello, la normativa constitucional nos señala en su art. 61 que la sociedad en el país tiene como derecho fundamental elegir y ser elegido, nos conmina a participar en asuntos que sean de importancia pública; la normativa se clarifica aún más, cuando en el art. 95 *ejusdem* señala que los y las ciudadanas son protagónicos en los asuntos públicos; sin embargo el art. 63 de la Carta Magna transgrede en su mismo texto estas disposiciones, cuando en el art. 62.1 impone la obligatoriedad al voto, desvaneciendo los principios de igualdad, interculturalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia y solidaridad garantizados en el art. 4 de la Ley Orgánica de participación ciudadana

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Esta es una investigación documental, cuyo objetivo fue analizar al art. 62 numeral 1 del Artículo 62 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece lo siguiente: *“El voto será obligatorio para las personas mayores de dieciocho años. Ejercerán su derecho al voto las personas privadas de libertad sin sentencia condenatoria ejecutoriada.* El enfoque de la investigación fue cualitativo, pues requiere un entendimiento del comportamiento y sus derechos, mediante la investigación cualitativa, acudiendo a material documental (físico y digital) y apoyada en encuestas y entrevistas. El nivel de profundidad de profundidad fue analítico, ya que se interpretó el sentido y valor que el legislador ecuatoriano le confirió a muchos preceptos, especialmente aquellos relacionados con el derecho de participación y el espíritu democrático de la sociedad ecuatoriana. **El método utilizado fue el socio jurídico**, apoyado por el **Método Hermenéutico** y el **Método Analítico-Comparativo**, lo que permitió hacer las

consideraciones, análisis y reflexiones, para luego cerrar la investigación con sus correspondientes conclusiones y recomendaciones.

5.1. Técnicas e instrumentos de investigación

La técnica de investigación utilizada fue encuesta y análisis documental. Con la primera, se logró la información de la muestra sobre las consecuencias que el voto obligatorio en Ecuador tiene para con el derecho de participación; así como la percepción que poseía la población en torno a ello. Con la segunda, se conocieron los principales postulados teóricos, doctrinales, jurisprudenciales y legales del derecho al voto y del derecho de participación, y la afectación del primero por sobre el segundo.

Los instrumentos empleados fueron las fichas bibliográficas y el cuestionario. Mediante las primeras, se logró registrar y resumir toda la información que era pertinente en la investigación, que resultó del análisis documental; mientras que el cuestionario se estructuró sobre un conjunto de preguntas cerradas basadas en la escala de likert que serían aplicadas a la muestra.

La investigación fue aplicada a los especialistas en derecho Constitucional de la ciudad de Ibarra, basado en que el derecho al sufragio activo debe ser sólo un derecho y no un deber jurídico y garantizándoles a las personas su libre y voluntario disfrute, de igual manera se aplicó a ciudadanos encuestados pertenecientes al Cantón Ibarra, posteriormente se mencionara en el acápite de resultados los nombres de los profesionales del derecho participantes de la encuesta.

5.2. Población y muestra

La población de la presente investigación estuvo compuesta por abogados especialistas en Derecho Constitucional en pleno ejercicio de sus funciones de la ciudad de Ibarra. Unido a ello se seleccionaron ciudadanos residentes en la misma ciudad, a los que igualmente se le aplicó la encuesta. Es pertinente señalar que la selección de la muestra de la población se aplicó un muestreo aleatorio simple. Se tomó como referencia información según el Diario Expectativa de Imbabura (2016), el cual reflejó que para el año 2017 existía una población sufragante de 360.041 de manera tal que este dato sirvió como margen de población electoral. Sin embargo, para la selección de los abogados especialistas en Derecho Constitucional, se aplicó un muestreo intencional debido a la necesidad de elegir abogados con cierta especificación profesional para responder la

encuesta planteada. Es por ello que, en este caso, los elementos son escogidos con base a criterios o juicios preestablecidos por el investigador (Arias, 2006, pág. 36).

Muestreo Aleatorio Simple

Tamaño de la Muestra para estimar la Proporción

Dado que el estudio trata de una población de votantes, las estimaciones a realizar en base a la muestra, serán de proporciones de votantes con determinadas características, y es por ello, que se aplicara la fórmula para poder determinar el tamaño de la muestra y para estimar las proporciones en el muestreo aleatorio simple:

$$n = \left[\frac{N}{N-1} \cdot \frac{K^2 q p}{e^2} \right] / \left[1 + \left(\frac{1}{N-1} \right) \left(\frac{K^2 p q}{e^2} \right) \right]$$

Siendo:

N: Tamaño de la Población

K: Nivel de Seguridad y Confianza

P: Probabilidad o proporción de ocurrencia del evento (éxito)

q: 1-p

e: Error máximo sostenible (permitido)

Sin embargo, en este caso dado el tamaño de la población $N = 360.000$, es suficientemente grande la formula (1) para calcular el tamaño de la muestra se reduce a:

$$N = \frac{K^2 q p}{e^2}$$

Fijando un nivel de confianza del 95 % en las estimaciones le corresponde $K=2$; tomando $p = q = 0,5$ y un error máximo admisible del 7% (es decir $e = 0,7$) se obtiene de la formula (2).

$$N = \frac{(2^2)(0,5)(0,5)}{0,07^2} = \frac{1}{0,0049} = 204$$

Es decir, que una muestra de $n = 204$ votantes sería muy adecuada para realizar este estudio.

En este sentido, la población y muestra quedó establecida de la siguiente forma:

Tabla 1. Población y Muestra

No.	COMPOSICIÓN	CANTIDAD
1	Abogados especialistas en Derecho Constitucional de Ibarra	20
2	Población de la ciudad de Ibarra	204
TOTAL		224

Elaborado: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Técnicas de procesamiento y análisis de datos

En este aspecto se describe la clasificación, tabulación y codificación de los datos. Para el procesamiento, se realizó una tabla de frecuencia y un gráfico por cada pregunta. En lo referente al análisis aplicado, se utilizó un análisis descriptivo, el cual fue empleado para interpretar lo que revelan los datos recolectados. En este sentido, el análisis descriptivo de datos se “(...) realiza sin ninguna hipótesis a priori, utilizando técnicas muy sencillas, donde abundan las representaciones gráficas” (Rojo, 2006, p. 32).

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. Análisis documental

La investigación centra su interés en la afectación al derecho de libertad de participación. por considerar como obligatorio el sufragio en la Constitución de la República del Ecuador del 2008:

La Constitución, taxativamente señala:

Art. 1:

“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible.”

Art. 61

“Que las ecuatorianas y ecuatorianos gozan de los siguientes derechos: 1. Elegir y ser elegidos”

Art. 66

“Se reconoce y garantiza a las personas en el numeral 6. El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones” (Ecuador, Asamblea Constituyente, 2008).

Entendiéndose de lo expuesto, que la Constitución de la Republica otorga a sus ciudadanos el derecho a elegir y ser elegidos cuando gocen de sus derechos de ciudadanía (único requisito), no determinando en ninguna parte obligatoriedad alguna, pues ello desvanecería la naturaleza de un derecho, más bien claramente señala, el derecho a exponer su ideología de forma libre y voluntaria.

Aquí radica la incongruencia constitucional, pues si bien la carta magna pretende desvanecer cualquier tipo de violación a los derechos humanos, permitiendo la participación activa de todos los ciudadanos sin excepción, es menester indicar que el establecer como obligatorio el sufragio la desvincula de la condición de ser un derecho, pues el ciudadano común no discierne con claridad el objeto del mandato. Pues si por un lado presentan al sufragio como un derecho de participación, ese derecho se limita cuando imponen una multa a quien no lo haga o peor aun cuando decretan la obligatoriedad del documento en todo tramite personal público.

Si se habla de derecho, claramente no puede estar supeditado a las condiciones del legislador, un derecho se reviste de legalidad cuando emerge de una Ley, y el imponer requisitos de cumplimiento para su ejercicio lo hace carente de objetividad, pues ya lo dice Marshal, sería como penar el que un ciudadano no quiera ejercer su derecho a la libre comunicación. El derecho otorga la capacidad de votar, no obliga hacerlo, es ese impulso porque el ciudadano participe en la democracia del país, por lo cual no podría ser castigado, pues es una decisión propia, singular, diferenciada cuya disyuntiva personal del votante es hacerlo o no, mas no impulsarse por la obligatoriedad.

Dentro del desarrollo de la investigación, se pone en conocimiento la modalidad de diferentes países de América Latina, pues si bien unos comparten la circunstancia de

Ecuador, otros no, esa diferencia de criterios ampara el objeto de la investigación, pues los dirigentes políticos deberían ocuparse de crear conciencia colectiva en el pueblo, mas no aprovecharse del poder para impulsar leyes a conveniencia, ejecutar un mejor sistema electoral que no sea gobernada por crear leyes ambiguas, donde el único interés es demostrar la participación activa de la ciudadanía, lo cual se va opacando cuando el CNE determina que en el 2017 en las elecciones generales hubo un ausentismo superior a dos millones de votantes de un padrón de trece millones.

Los ciudadanos participantes de las elecciones, reconocen y palpan la intención inclusiva por parte del Estado, cuando se observa la ayuda brindada a personas mayores de edad o con capacidades diferentes para que ejerzan su derecho al sufragio, empero, se reprocha que el camino a conseguir ese sistema democrático sea obligatorio, lo cual es contrario a la verdadera esencia del Ecuador que se cataloga un país de derechos y justicia; es por ello que, el objetivo principal del trabajo es velar por que un derecho permanezca como tal.

Claros estamos de la contrariedad constitucional cuando pretende presentar un derecho como un deber cívico obligatorio. En Montecristi se elaboró y aprobado en el año 2008 la Constitución de la República del Ecuador, que en su art. 1 ya implícito *ex ante* enfatiza que el Ecuador en un país de derechos y justicia; concordante con ello el art. 11 *ibídem*, regula la igualdad de las personas y su gozo por esos derechos, deberes y oportunidades; añade también en su art. 61, que la sociedad en el país tiene como derecho fundamental elegir y ser elegido, invita a participar en cuestiones importantes para el bien común; haciendo protagonistas a los ciudadanos en dichos asuntos art. 95 *ejusdem*; empero, sin mediar explicación alguna únicamente condicionado por los legisladores, creadores de la Ley, imponen obligatoriedad al voto art. 62.1, violentando directamente principios de igualdad, interculturalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia y solidaridad garantizados en el art. 4 de la Ley Orgánica de participación ciudadana.

6.2. Análisis de la encuesta

Dentro de la aplicación del medio de investigación sobre el tema en estudio se ha obtenido los siguientes resultados.

Encuesta aplicada a abogados especialistas en Derecho Constitucional en pleno ejercicio de sus funciones de la ciudad de Ibarra:

1. ¿Considera usted que el voto obligatorio es una acción que combate los altos índices de abstención electoral?

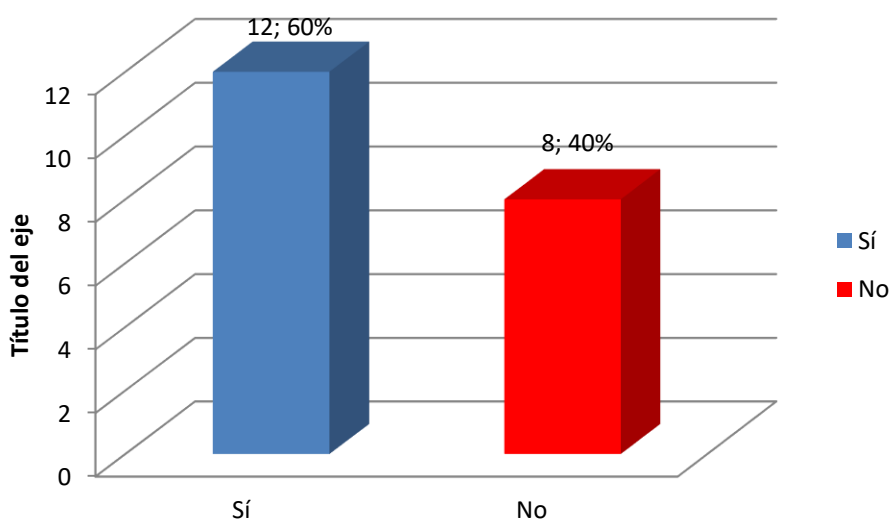
Tabla 2.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	12	60%
No	8	40%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 1.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: Ante la interrogante que se realizó, el 60% respondió el voto obligatorio sí incide sobre los altos índices de abstención electoral; mientras que el 40% opinó lo contrario.

INTERPRETACIÓN: Existe una percepción entre la población, sobre el hecho de que, en efecto, el que se establezca el voto obligatorio, incide sobre la voluntad de las personas de decidir votar o no, por lo que impacta de forma positiva en el hecho de que las personas no cumplan con el deber cívico de sufragar.

2. ¿Considera usted que el voto obligatorio viola el derecho fundamental que tiene todo ciudadano de votar o no votar?

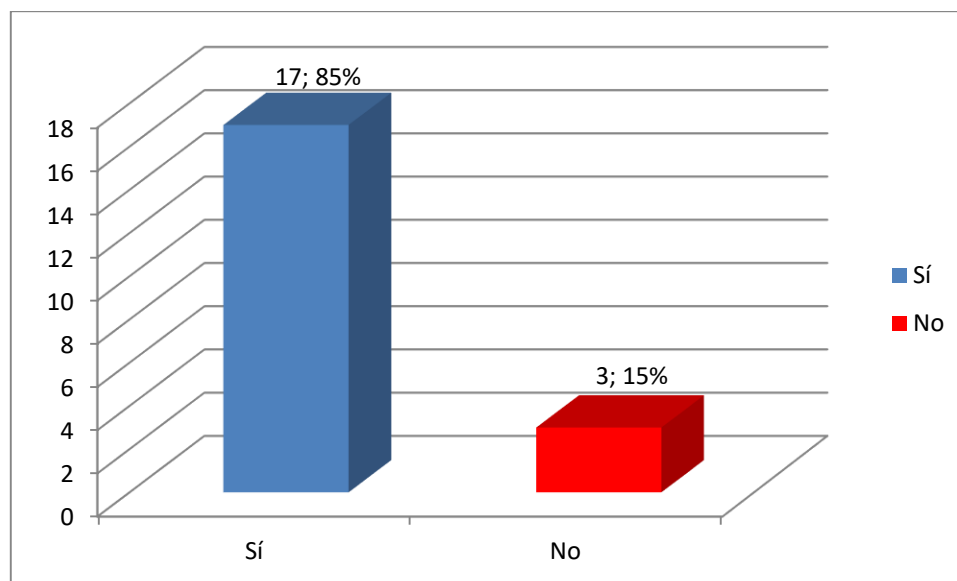
Tabla 3.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	17	85%
No	3	15%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 2.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: Para la pregunta en cuestión, el 85% respondió que, en efecto, el voto obligatorio sí viola el derecho fundamental que tiene todo ciudadano de votar o no votar; mientras que un 15%, opinó lo contrario.

INTERPRETACIÓN: El hecho de que la amplia mayoría de los encuestados, opinaren que, en efecto, la obligatoriedad del voto, vulnera el derecho que le asiste a cualquier individuo de hacerlo o no, evidencia entre la población encuestada, el hecho de que existe una conciencia sobre los conocimientos fundamentales en torno a un derecho, y la contradicción que implica que una persona posea un derecho que, a la vez, sea un deber. Por ello, es relevante, el hecho de que la muestra, en su mayoría, considera que, con el establecimiento del voto obligatorio, se violenta el derecho al sufragio activo que posee todo ser humano.

3. ¿Considera usted que el voto obligatorio está enfocado en la construcción y el refuerzo de la cultura política?

Tabla 4.

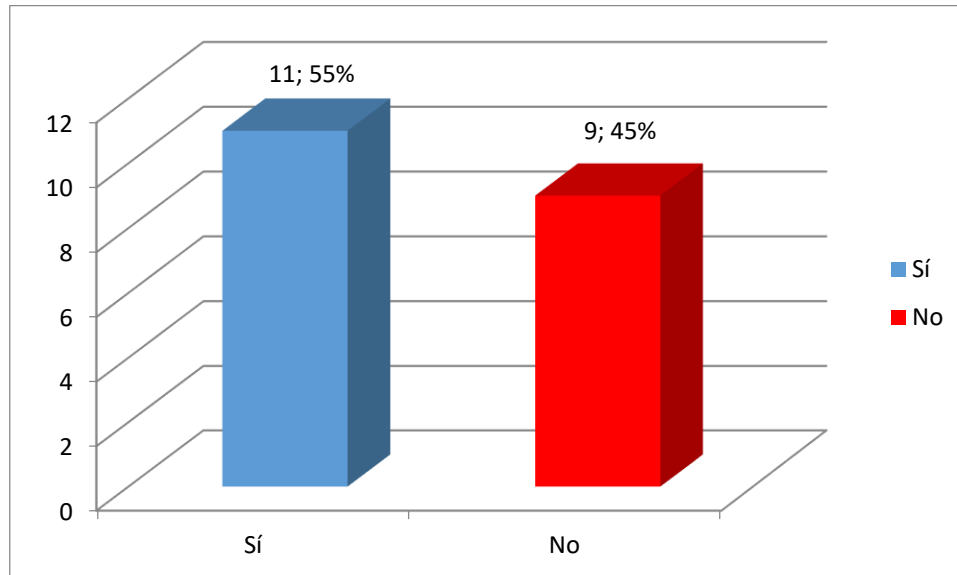
	Frecuencia	Porcentaje
--	------------	------------

Sí	11	55%
No	9	45%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 3.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: En la pregunta que se analiza, el 55% respondió que el establecimiento del voto obligatorio, sí tiene como finalidad construir y reforzar la cultura política; mientras que un 45% considera lo contrario.

INTERPRETACIÓN: Sin lugar a dudas esta pregunta posee un gran valor, porque permite conocer el criterio que poseen los encuestados en torno al objetivo de regularse el voto obligatorio en el Ecuador. El hecho de que la mayoría considere que, en efecto, dicha disposición obedece a aspectos de orden cultural en el ámbito político, implica que estos abogados poseen la percepción de que ciertamente, con la obligatoriedad del ejercicio de este derecho, las personas se ven compelidas a ejercitar un acto de civismo que termina con la participación activa en la vida política de la nación. No obstante, de igual relevancia es el hecho de que, casi la mitad de la muestra, considera que, con la regulación de este aspecto, no se logra reforzar para nada la cultura política de la ciudadanía, aspecto que evidencia posturas asimétricas en este sentido.

4 ¿Considera usted que el derecho de sufragio activo, al erigirse como un derecho político de carácter constitucional, es un deber jurídico?

Tabla 5.

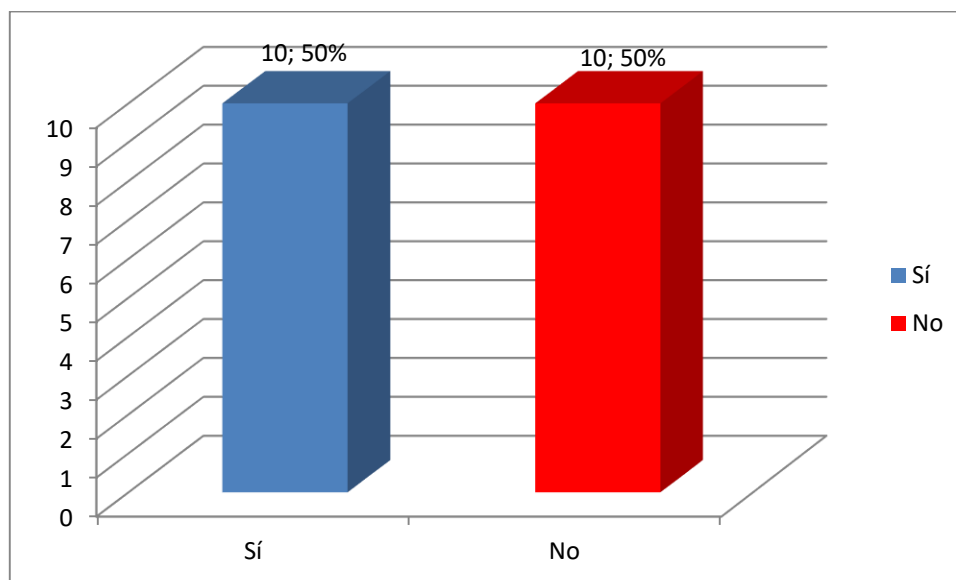
	Frecuencia	Porcentaje
Sí	10	50%

No	10	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 4.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: En torno a la pregunta que se analiza, el 50% respondió que, en efecto, debe considerarse como un deber jurídico; mientras que la otra mitad, considera que no.

INTERPRETACIÓN: Teniendo en consideración los elementos establecidos en esta interrogante, claramente existe una dualidad de posturas en torno a la finalidad de la pregunta que es, conocer el criterio de los abogados en torno a si, la regulación de dicho derecho en la forma en la que se encuentra estipulado en el ordenamiento nacional, se erige como un deber legal o no. El hecho de que la mitad de los especialistas hayan referido que sí, mientras la misma proporción que no, evidencia que, en efecto, hay consideraciones encontradas al tema en cuestión, no siendo pacífica la doctrina en torno a ello. Demuestra que, en efecto, mientras unos consideran que la regulación en la forma en que se encuentra contenida en dicho precepto lo convierte en un deber jurídico, otros no.

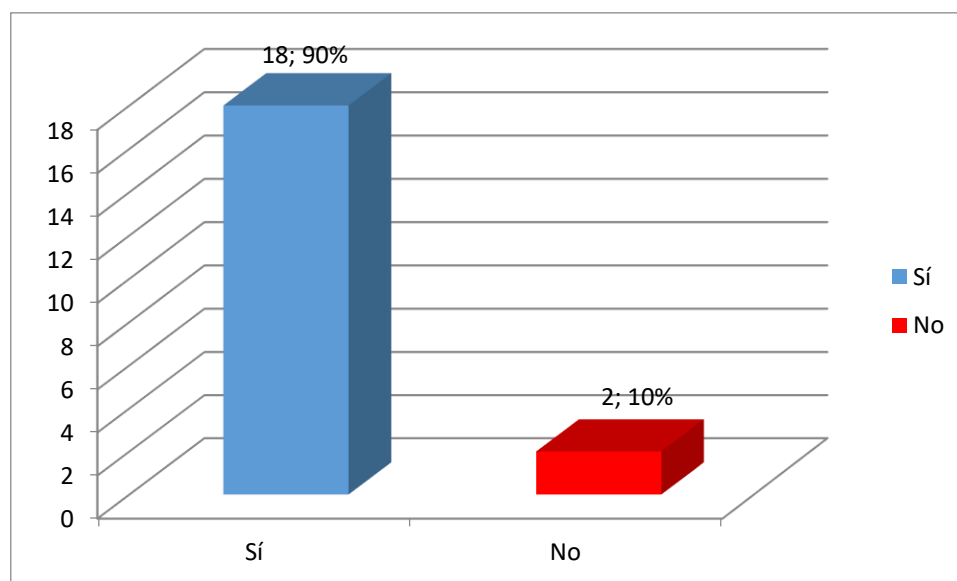
5. ¿Considera usted un acto de discriminación que las personas analfabetas estén excluidos del voto obligatorio?

Tabla 6.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	18	50%
No	2	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigación Directa.
Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 5.



Fuente: Investigación Directa.
Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la interrogante en cuestión, el 90% consideró que negarles el voto a los analfabetos constituye un acto de discriminación, mientras que el 10%, opinó lo contrario.

INTERPRETACIÓN: Del análisis que se ha realizado, es claro comprender que la amplia mayoría de los encuestados, son del criterio que, en efecto, establecer que las personas analfabetas, al imposibilitárseles el voto, implica la aplicación de un criterio discriminatorio por razón del nivel de instrucción, lo que atenta absolutamente con el principio de igualdad reconocido en la Constitución de 2008 y los principales instrumentos internacionales de derechos humanos. Es así que, por una parte, el legislador establece con carácter obligatorio el sufragio activo en el país, pero, sin embargo, excluye de esta obligación y de este derecho, a aquellas personas que no posee ningún tipo de instrucción académica, erigiéndose como una verdadera violación de los principios constitucionales de derechos humanos.

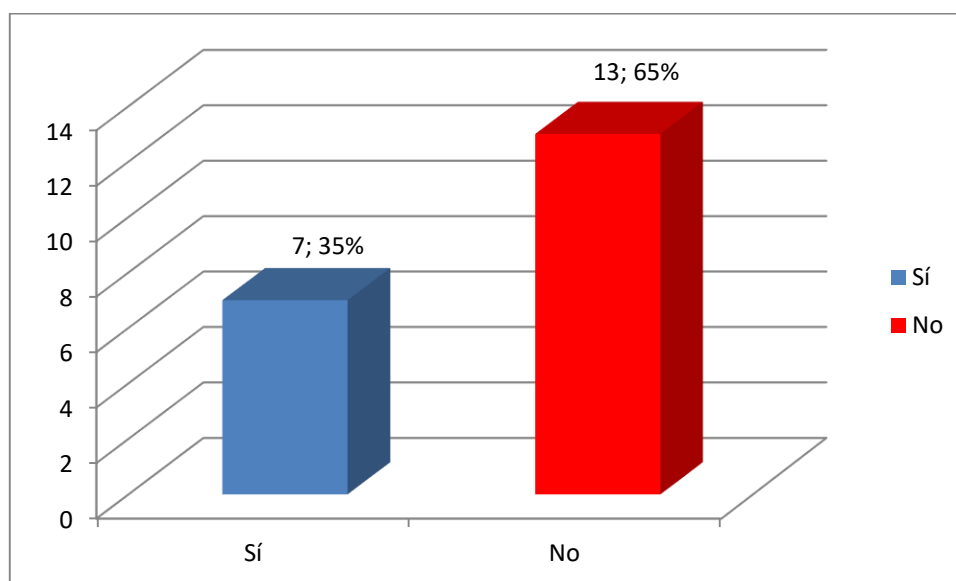
6. ¿Considera usted ambigua las sanciones establecidas en la ley para aquellas personas que no pueden ejercer el voto obligatorio?

Tabla 7.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	7	35%
No	13	65%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigación Directa.
Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 6.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 35% de los encuestados respondieron que las penas establecidas para las personas que no ejercían su derecho al voto, eran ambiguas; mientras que el 65%, respondió lo contrario.

INTERPRETACIÓN: Estos datos evidencian que en efecto la amplia mayoría de los abogados encuestados son del criterio que las sanciones establecidas en el ordenamiento jurídico ecuatoriano que le es aplicable a las personas que no ejercen su derecho al voto, son claras, precisas y concisas, de forma tal que no permiten interpretaciones extensivas sobre ellas, pues pueden ser consideradas como lo suficientemente claras como para ser entendidas y comprendidas por todos. De esta forma, aunque un porcentaje importante las considera ambiguas, el hecho de que la mayoría de los especialistas encuestados no las consideren así, implica que el legislador tuvo la intención de que, al establecer estas sanciones, fueran entendibles para todas las personas.

7. ¿Considera usted que las sanciones impuestas por el Estado ecuatoriano en relación al voto obligatorio violan los derechos políticos?

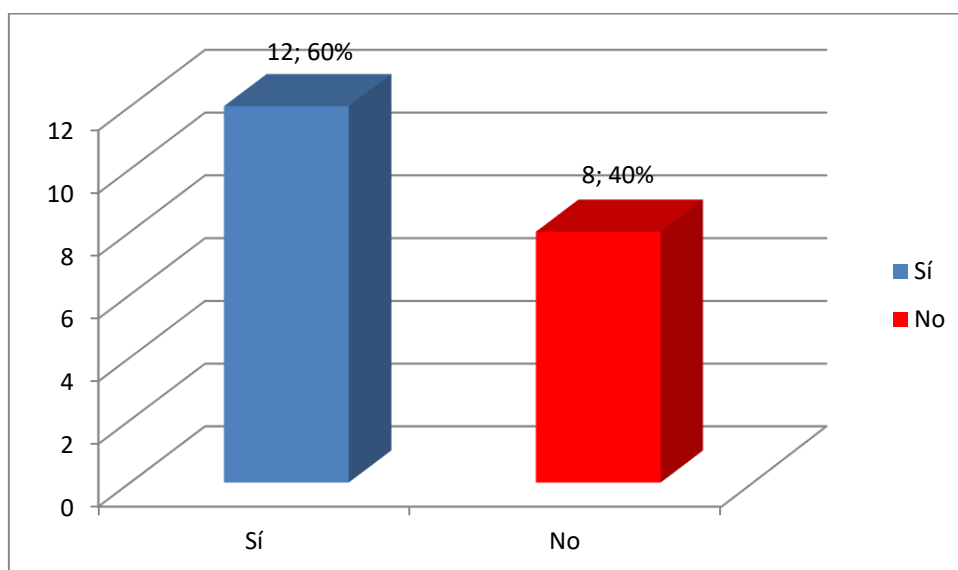
Tabla 8.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	12	50%
No	8	50%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 7.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la interrogante que se analiza, el 60% respondió de forma positiva, mientras que un 40% opinó lo contrario.

INTERPRETACIÓN: Del resultado del análisis de esta pregunta, es claro que existe un criterio mayoritario en la muestra seleccionada, en torno al hecho de que establecer sanciones para los que sin causa justa no ejerciten su derecho al voto, vulnera los derechos políticos. Ello se sustenta en los elementos y condiciones que han sido analizadas a lo largo de la investigación, de forma tal que existe un antagonismo en la doble consideración de un derecho como un deber bajo la conminación de una pena. Aunque un porcentaje importante coincide en negar la relación existente entre la penalidad por no votar con la vulneración de los derechos políticos, es claro que ciertamente, la amplia mayoría de los especialistas coinciden en que, en efecto, imponer la obligación de votar, bajo pena de una sanción, atenta contra la naturaleza de la reivindicación de este conjunto de derechos.

8. ¿Está usted de acuerdo que el voto debe ser un derecho político más no una imposición por parte del Estado ecuatoriano?

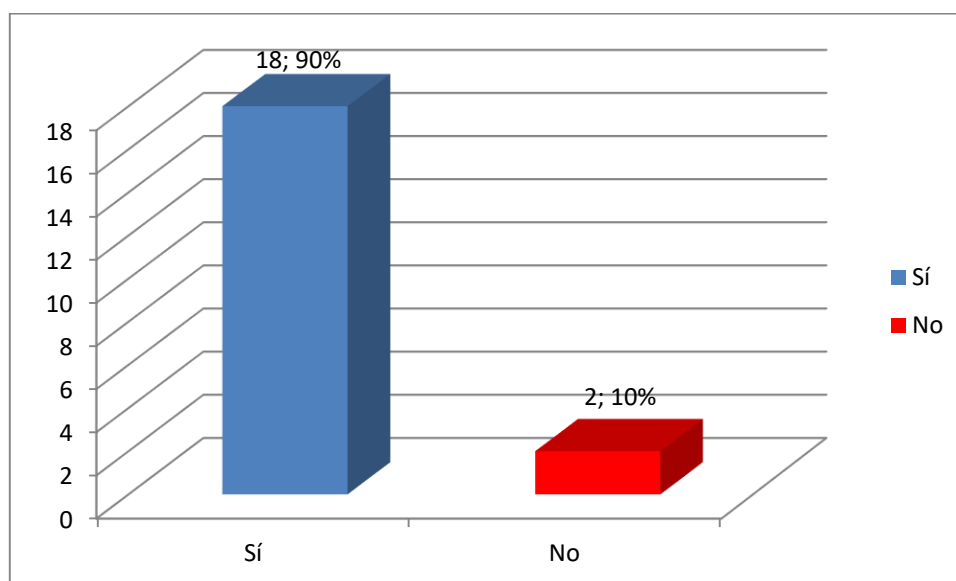
Tabla 9.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	18	90%
No	2	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 8.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 90% de los encuestados consideran que, en efecto, el sufragio activo debe ser considerado como un derecho de orden político, y no como una imposición del estado; mientras que el 10%, no opina lo mismo.

INTERPRETACIÓN: Teniendo en consideración estos aspectos, es claro que, en efecto, la amplia mayoría de los encuestados son del criterio que el voto no debe erigirse como un acto de imposición del Estado para con sus ciudadanos, sino como un derecho político. Ello se fundamenta sin duda alguna, en el hecho de que, los derechos políticos constituyen aquellos derechos de primera generación, que fueron reivindicados después de largas luchas de la población mundial y que, por ende, la esencia de dichas luchas fue por poder participare en la vida política del país por medio de la elección de sus representantes, no porque dicha reivindicación se convirtiera en una obligación.

9. ¿Cree usted que la imposición del voto obligatorio está en contra de los principios constitucionales de derechos y justicias sociales?

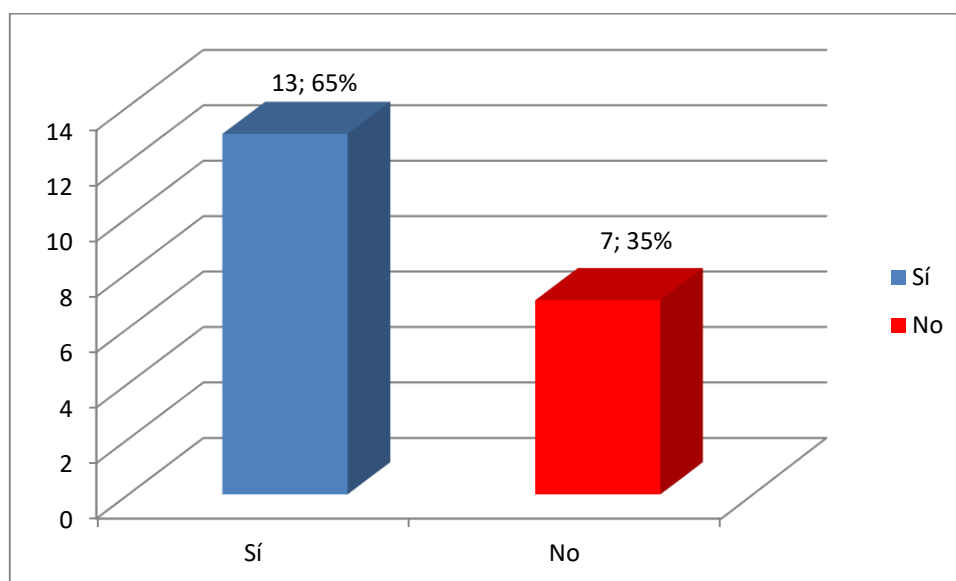
Tabla 10.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	13	90%
No	7	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 9.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 65% respondió que, en efecto, el establecimiento del voto obligatorio en Ecuador, vulnera los principios constitucionales de justicia y derecho social; mientras que el 35% respondió lo contrario.

INTERPRETACIÓN: Teniendo en consideración estos datos, es claro que la amplia mayoría de los especialistas encuestados, coinciden en el hecho de que, establecer con carácter obligatorio el voto en el país, no solo atenta contra los principios constitucionales de libertad, sino que también atenta contra los derechos sociales que poseen los ciudadanos. Aunque un porcentaje importante considero que no se vulneraba ningún derecho o principios reconocido en la Carta Magna, ciertamente existe una postura mayoritaria que considera que no sucede así. Ello es indicativo efectivamente de que los abogados son del criterio en su mayoría, de que el voto obligatorio contradice los aspectos sobre la libertad que poseen los individuos en la sociedad ecuatoriana, porque les impone el hacer, contrario a la facultad de ejercitar que delimita la naturaleza de cualquier derecho.

10. ¿Cree usted que el voto obligatorio causa una afectación al Derecho de Libertad y Participación?

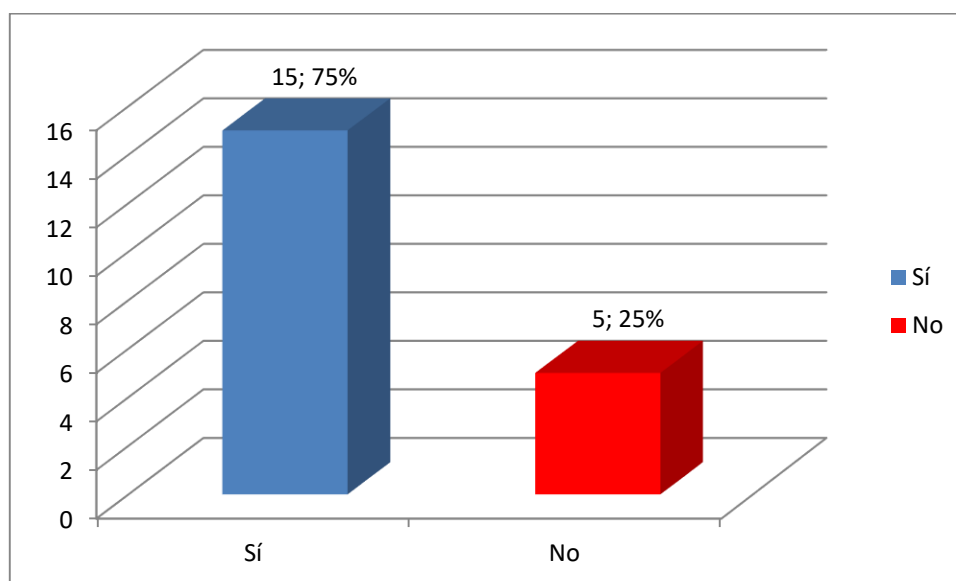
Tabla 11.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	15	90%
No	5	10%
TOTAL	20	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 10.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 75% respondió que el voto obligatorio en efecto constituye una vulneración del derecho a la libertad y de participación, mientras que el 25%, opinó lo contrario.

INTERPRETACIÓN: Los datos que han sido analizados, evidencian ciertamente que, en efecto, existe una reafirmación en torno al hecho de que el sufragio activo, indiscutiblemente atenta contra la potestad que poseen las personas, de forma libre y sin imposiciones de ejercerlo, sin que ello suponga un deber u obligación ni mucho menos la existencia de sanciones. Es claro que, considerando los datos aflorados con esta pregunta, se demuestra que los abogados encuestados coinciden en el hecho de que, al establecerse la obligatoriedad del ejercicio del voto, bajo conminación de una pena, es claro que se limita el derecho de libertad que poseen los individuos, porque se coacta su voluntad de disfrutar de un derecho que sí es reconocido como tal. Unido a ello, es claro que no se está ejercitando un verdadero derecho de participación, porque la participación se erige como la potestad de decidir cooperar con el sistema político de forma voluntaria y consciente, lo que es anulado con el voto obligado.

Encuesta a la población de la ciudad de Ibarra

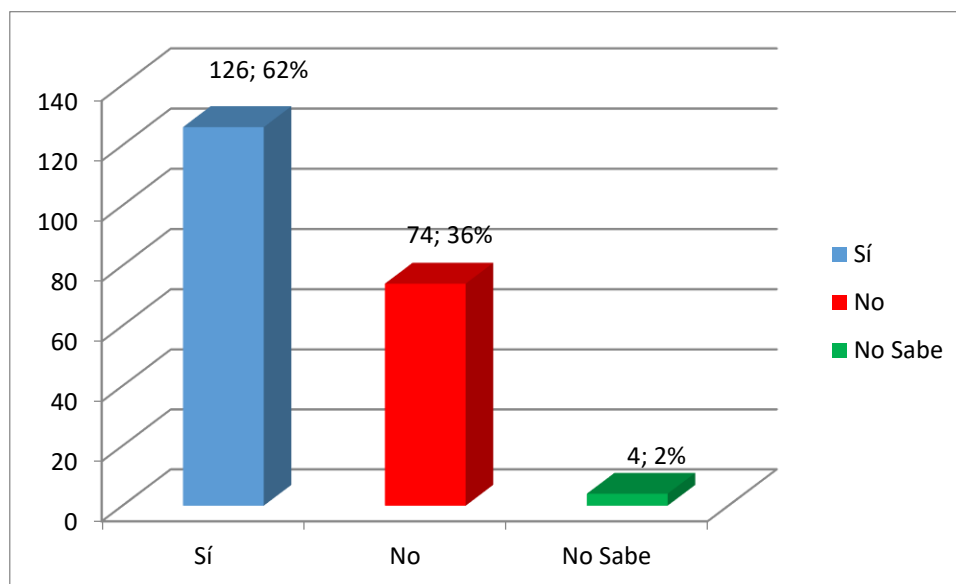
1. ¿Considera usted que el voto obligatorio es una acción que combate los altos índices de abstención electoral?

Tabla 12.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	126	62%
No	74	36%
No Sabe	4	2%
TOTAL	204	100%

Fuente: Investigación Directa.
Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 11.



Fuente: Investigación Directa.
Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la pregunta que se formula, el 62% consideró que el voto obligatorio si constituye una acción que combate los altos índices de abstención electoral; mientras que el 36% opinó que no; y solo el 2% respondió desconocer.

INTERPRETACIÓN: Los datos que han sido analizados, evidencian que, entre la ciudadanía, existe un criterio mayoritario en torno a considerar que, en efecto, la regulación del voto obligatorio para la sociedad, ayuda al hecho de que no exista tanto abstencionismo en los procesos electorarios nacionales, porque les impone la obligación a las personas a asistir y ejercitar su derecho. Aunque un porcentaje importante refirió que no, lo que se evidencia en las cifras de abstencionismo que se han observado en los últimos procesos electorales en el país, la mayoría de la muestra encuestada, coincide en que sí influye en evitar los elevados índices de abstención.

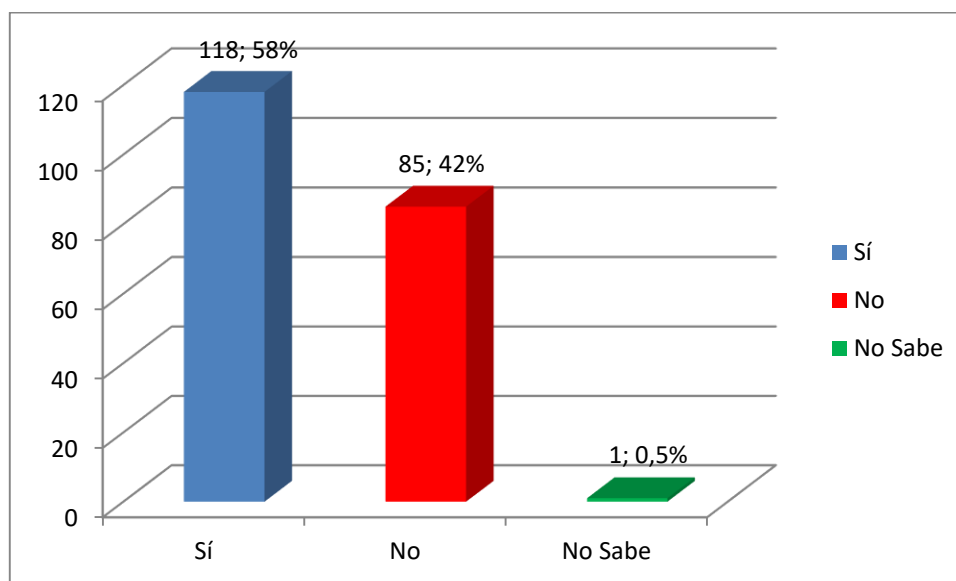
2. ¿Considera usted que el voto obligatorio viola el derecho fundamental que tiene todo ciudadano de votar o no votar?

Tabla 13.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	118	58%
No	85	42%
No Sabe	1	0.5%
TOTAL	204	100%

Fuente: Investigación Directa.
Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 12.



Fuente: Investigación Directa.
Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 58% respondió que la regulación del voto obligatorio en Ecuador, sí vulnera el derecho que posee toda persona a sufragar o no; mientras que el 42% respondió que no; y solo un 0.5% expresó no saber.

INTERPRETACIÓN: Los datos derivados del análisis de la pregunta, son de gran valía. En realidad, aunque un porcentaje importante es del criterio que, en efecto, el establecimiento del sufragio activo obligatorio no violenta el derecho que posee la persona a elegir si vota o no; la mayoría de los encuestados coinciden en que sí se violenta este derecho. Ello es indicativo de que, en efecto, la población posee la noción fundamental de qué es un derecho y que, en efecto, estos se pueden o no ejercitar, pero al momento en que se establece una sanción si no se ejercita ese derecho, se convierte en un deber. Es así que considerando ello, claramente la ciudadanía posee el criterio de que, en el Ecuador, al regularse el voto de forma obligada, se atenta contra la facultad que poseen los ciudadanos de decir, si votan o si no lo hacen.

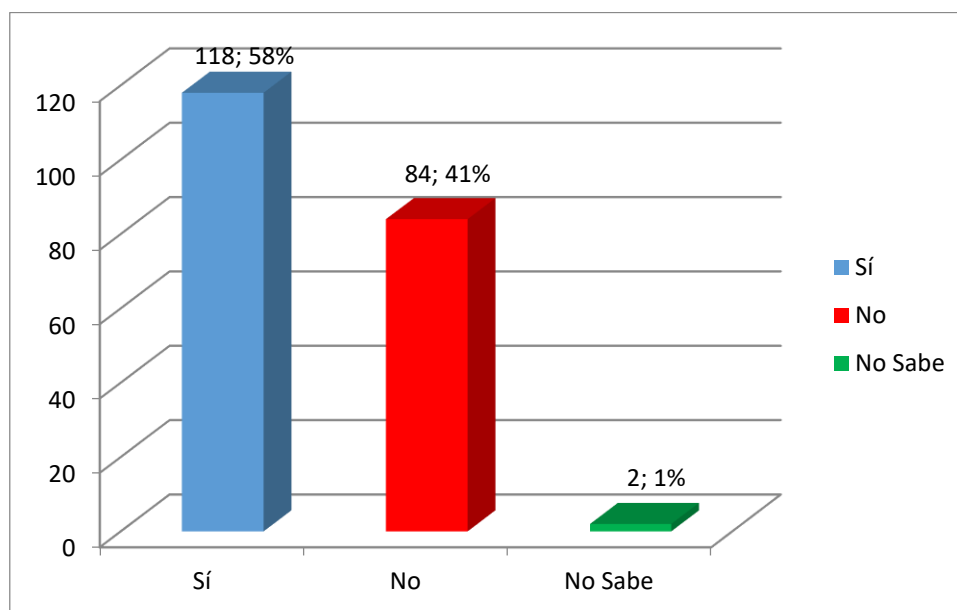
3. ¿Considera usted que el voto obligatorio está enfocado en la construcción y el refuerzo de la cultura política?

Tabla 14.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	118	58%
No	84	41%
No Sabe	2	1%
TOTAL	204	100%

Fuente: Investigación Directa.
Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 13.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 58% de la población encuestada respondió que la regulación del voto obligatorio si está enfocado en la construcción y el refuerzo de la cultura política; mientras que el 41% respondió en sentido negativo y el 1%, que no sabe.

INTERPRETACIÓN: Los datos que surgen del análisis realizado, dejan constancia que en efecto, aunque una parte importante de la ciudadanía que ha sido encuestada, considera que no guardan relación, la mayoría sí coincide en que el establecimiento del voto de forma obligada en el Ecuador, ayuda a construir y reforzar la necesaria cultura política de las personas, porque aunque es reconocido como un derecho, se les impone el deber de asistir a las urnas, advirtiéndoles de la relevancia que posee el poder participar de forma activa, en la elección de algún funcionario o dirigente del país, que posteriormente será el que implementará determinadas políticas para el bienestar de la sociedad.

4. ¿Considera usted que el derecho de sufragio activo, al erigirse como un derecho político de carácter constitucional, es un deber jurídico?

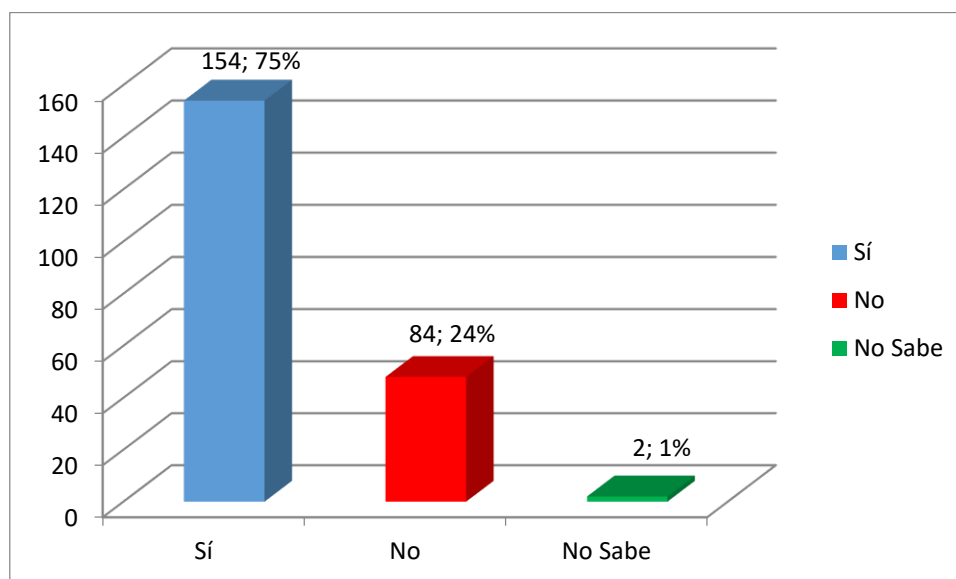
Tabla 15.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	154	75%
No	48	24%
No Sabe	2	1%
TOTAL	204	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 14.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 75% respondió que, en efecto, al establecerse el derecho al voto como un derecho político de carácter constitucional, sí es un deber jurídico; mientras que el 24% considera que no, y el 1% desconoce.

INTERPRETACIÓN: Teniendo en consideración los datos aportados por la pregunta es claro que dentro de la ciudadanía, la amplia mayoría de los encuestados coinciden en el hecho de que en la forma en la que se encuentra regulado el ejercicio del derecho al voto en el Ecuador, puede ser considerado como un deber legal, no solo porque se impone adoptar dicho comportamiento, sino que para reforzar dicho deber, se establecen sanciones, y las penalidades claramente, se establecen para el incumplimiento de una obligación o deber jurídicos establecido en la norma, no para el no ejercicio de ciertos derechos. Son minoritarias las posturas que consideran lo contrario, de forma tal que, la ciudadanía encuestada, tiene la percepción de que, al votar, no están ejercitando un derecho, son un deber.

5. ¿Considera usted un acto de discriminación que las personas analfabetas estén excluidos del voto obligatorio?

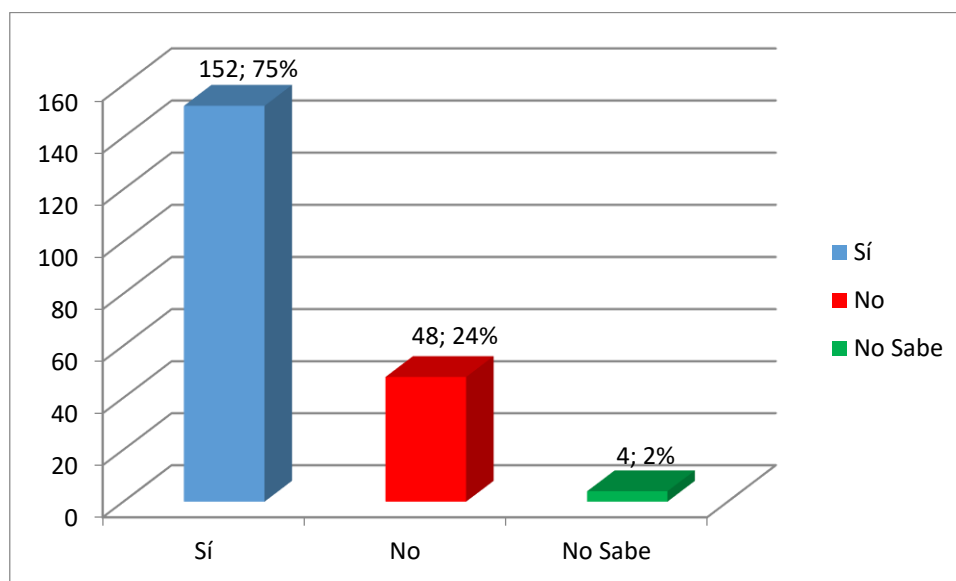
Tabla 16.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	152	75%
No	48	24%
No Sabe	4	1%
TOTAL	204	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 15.



Fuente: Investigación Directa.
Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 75% respondió que, excluir a las personas analfabetas del ejercicio del voto, sí constituye un acto de discriminación; mientras que el 24% no lo considera así, y solo el 2% desconoce.

INTERPRETACIÓN: El resultado del análisis de esta interrogante, no solo porque ofrece la postura de los ciudadanos en torno a la igualdad, sino su consideración sobre el ejercicio del voto, de personas que no saben leer ni escribir. Desde nuestra consideración es muy positivo, el hecho de que la amplia mayoría de los encuestados coincidan en el hecho de que excluir a las personas analfabetas en el Ecuador, del ejercicio del derecho al voto, sea un acto discriminatorio, máxime cuando es el propio texto constitucional el que establece como principio fundamental, el de igualdad, imponiendo a cada órgano estatal el deber de tomar decisiones y promulgar normas que garanticen la igualdad y no discriminación, mientras que al establecerse esta disposición, se está empleando el criterio del analfabetismo para discriminar.

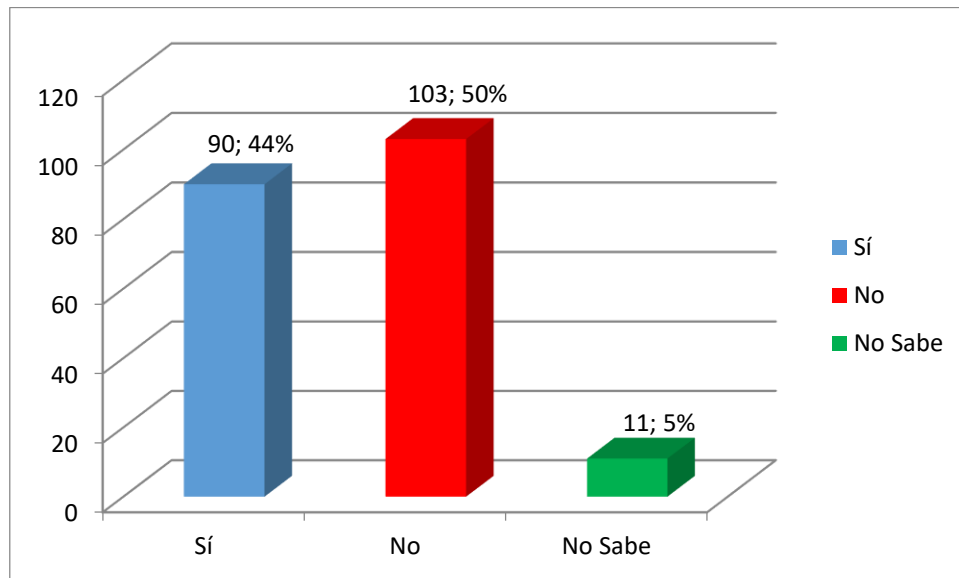
6. ¿Considera usted ambigua las sanciones establecidas en la ley para aquellas personas que no pueden ejercer el voto obligatorio?

Tabla 17.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	90	44%
No	103	50%
No Sabe	11	5%
TOTAL	204	100%

Fuente: Investigación Directa.
Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 16.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: Ante la interrogante que se analiza, el 44% respondió que las sanciones establecidas en la ley para aquellas personas que no pueden ejercer el voto obligatorio, sí son ambiguas; mientras que el 50% opinó lo contrario, y el 5%, desconoce.

INTERPRETACIÓN: Del análisis de los datos resultantes de la interrogante, es claro que aunque existe un porcentaje importante de encuestados que consideran que en efecto, las sanciones establecidas para las personas que incumplen con el deber jurídico de votar, son ambiguas; la amplia mayoría, la mitad de la muestra seleccionada, opina que no lo son, por lo que en sentido mayoritario, coinciden en el hecho de que las penas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional para las personas que no votan, son claras y precisas, que no tienen a confundir a la ciudadanía, lo que evidencia una cultura del conocimiento en torno a la consecuencia del no ejercicio de este derecho.

7. ¿Considera usted que las sanciones impuestas por el Estado Ecuatoriano en relación al voto obligatorio violan los derechos políticos?

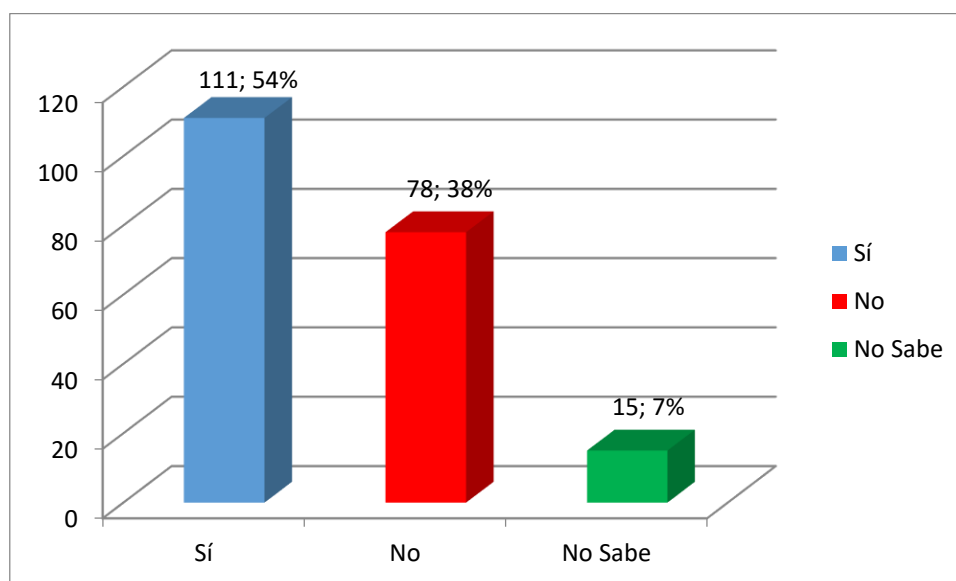
Tabla 18.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	111	54%
No	78	38%
No Sabe	15	7%
TOTAL	204	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 17.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: Ante la interrogante que se analiza, el 54% de los encuestados coinciden en que las sanciones impuestas por el Estado Ecuatoriano en relación al voto obligatorio, sí violan los derechos políticos; mientras que el 38% respondió negativamente y solo el 7% que no sabe.

INTERPRETACIÓN: Del análisis que se ha realizado a la pregunta, es importante destacar que la amplia mayoría de los encuestados poseen el criterio de que, en efecto, el establecer con carácter obligatorio el ejercicio del voto en el país, atenta contra los derechos políticos que poseen las personas. Esta realidad evidencia que la ciudadanía también posee la percepción de que, al imponérseles el asistir a las urnas en los procesos electorales que tiene lugar en el país, atenta contra sus derechos de decidir si quieren o no hacerlo.

8. ¿Está usted de acuerdo que el voto debe ser un derecho político más no una imposición por parte del Estado ecuatoriano?

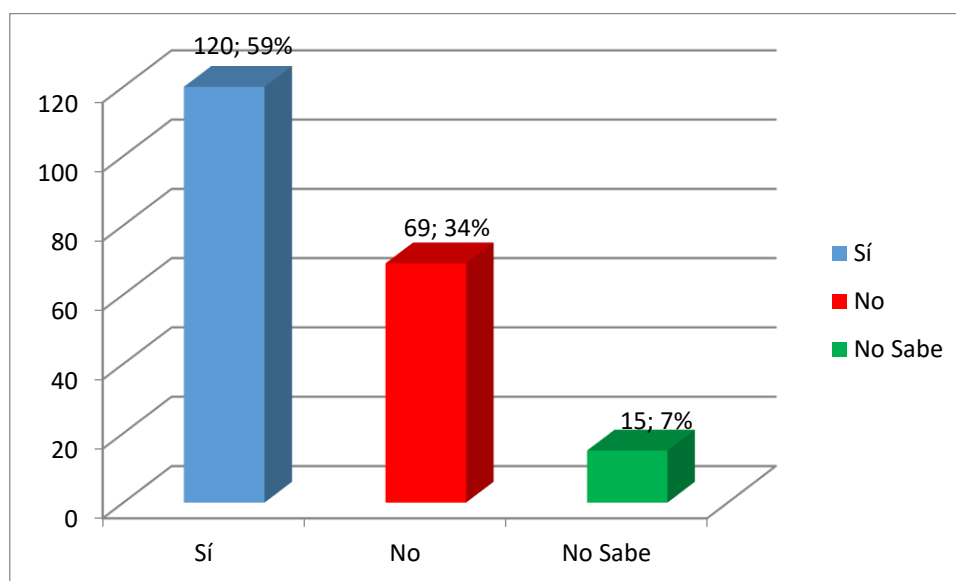
Tabla 19.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	120	59%
No	69	34%
No Sabe	15	7%
TOTAL	204	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 18.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 59% respondió que el voto sí debe ser un derecho político más no una imposición por parte del Estado ecuatoriano; mientras que el 34% respondió que no y el 7%, que no sabe.

INTERPRETACIÓN: Teniendo en consideración estos datos, la amplia mayoría de los encuestados coinciden en el hecho de que el sufragio activo debe ser considerado de forma efectiva como un derecho, y no como una obligación impuesta por el Estado cuyo incumplimiento provoca la imposición de una pena. Aunque un porcentaje nada desdeñable considera que es correcto dicha imposición, el hecho de que la amplia mayoría considera que debe ser facultativo y no obligatorio, evidencia una postura de la ciudadanía en torno a que, en el ejercicio de los derechos no se debe imponer, pues se trata de una facultad que posee el individuo y, por ende, no una obligación como cualquier otra que sí es establecida como tal en el ordenamiento jurídico.

9. ¿Cree usted que la imposición del voto obligatorio está en contra de los principios constitucionales de derechos y justicias sociales?

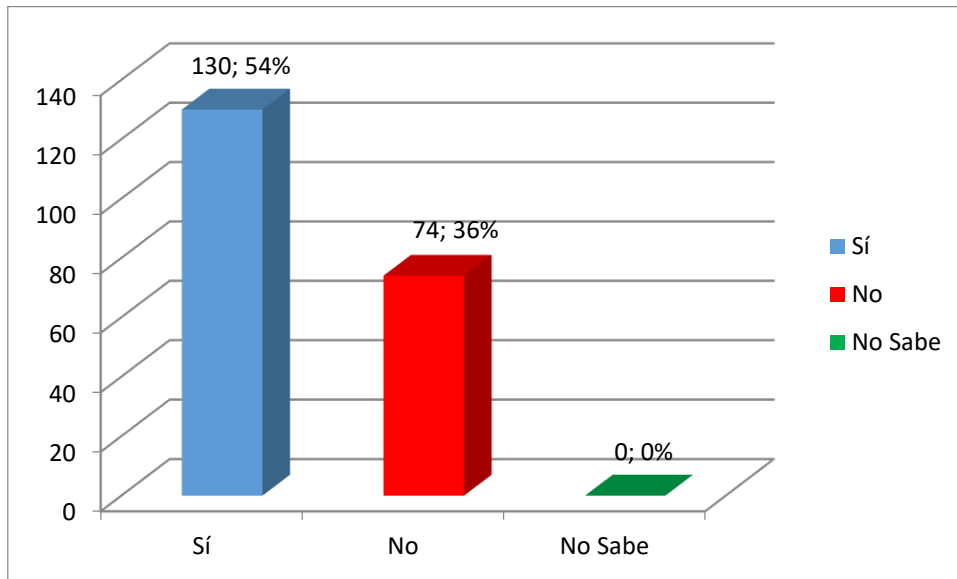
Tabla 20.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	130	54%
No	74	36%
No Sabe	0	0%
TOTAL	204	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 19.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 54% respondió que la imposición del voto obligatorio, sí va en contra de los principios constitucionales de derechos y justicias sociales; mientras que el 36% considera que no.

INTERPRETACIÓN: Considerando los datos analizados, es claro que la amplia mayoría de los encuestados son del criterio que el derecho al voto, al establecerse como obligatorio, contradice todos y cada uno de los principios de justicia y derechos sociales reconocidos en la Constitución. Aunque caso el 40% de la muestra considera que no lo hace, la mayoría no comparte el criterio, evidenciándose así una percepción de la población en torno al hecho de que, en efecto, la imposición del ejercicio de este derecho, atenta contra la libertad establecida en la Carta Magna de la que deben gozar todos los ecuatorianos.

10. ¿Cree usted que el voto obligatorio causa una afectación al Derecho de Libertad y Participación?

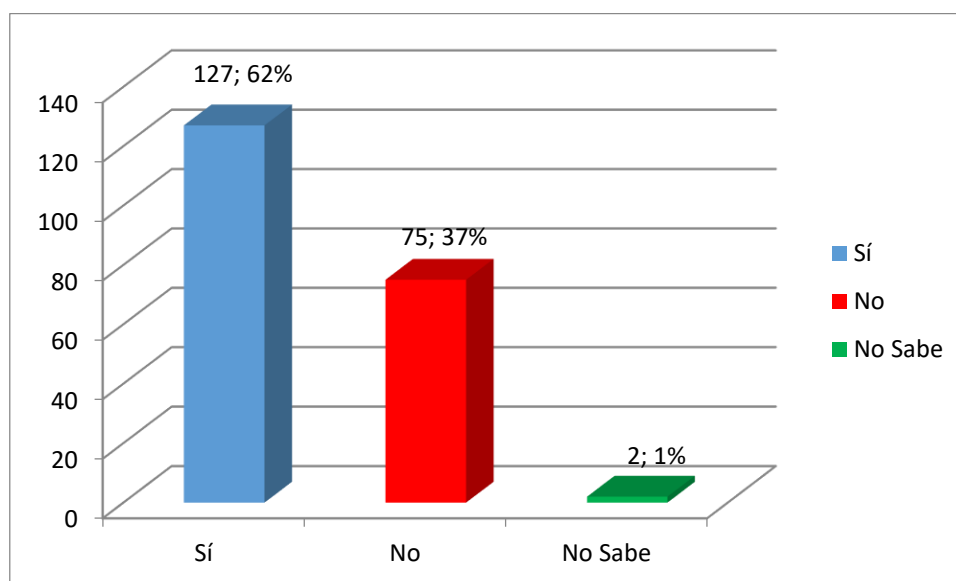
Tabla 21.

	Frecuencia	Porcentaje
Sí	127	54%
No	75	36%
No Sabe	2	0%
TOTAL	204	100%

Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

Gráfico 20.



Fuente: Investigación Directa.

Elaborado por: Pablo Antonio Pérez Jiménez.

ANÁLISIS: A la pregunta que se analiza, el 62% respondió que el voto obligatorio, sí causa una afectación al Derecho de Libertad y Participación de los ciudadanos; mientras que el 37% no lo hizo y el 1% desconoce.

INTERPRETACIÓN: Teniendo en consideración los aspectos analizados, es claro que aunque existe un porcentaje importante de ciudadanos que respondieron en sentido negativo, la amplia mayoría de los encuestados son del criterio que en efecto, el establecer con carácter obligatorio el ejercicio del voto en la realidad ecuatoriana, lo que impone a la población en edad para votar en el deber de asistir a los procesos electorales, so pena de imponérsele una sanción, socaba la libertad de estos para decidir si disfrutaban o no de ese derecho así como les impone particular, cuando el voto debe ser considerado como un derecho de participación. En este sentido, es claro que existe una voluntad mayoritaria entre la población de considerar vulnerador de estos derechos, el hecho que, en el Ecuador, se obligue a las personas, a sufragar.

6.2. Discusión

Una vez expuesto y revisado minuciosamente los resultados de los medios investigativos, se establece con claridad la necesidad de reformar el Art. 62.1 de la Constitución de la República del Ecuador, concerniente a la obligatoriedad del voto, por su violación a principios de igualdad, interculturalidad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia y solidaridad garantizadas en el art. 4 de la Ley Orgánica de participación ciudadana, así como también en alto grado el derecho de libertad de participación garantizado taxativamente en el Art. 95 de la Constitución de la República del Ecuador.

Al respecto, es de considerar lo expuesto en la misma legislación ecuatoriana en el art. 61.1 cuando expone que los ecuatorianos tenemos derecho a Elegir y ser elegidos, claramente lo presenta como derecho, los cuales en el mismo libro constitucional art. 3.1 se previenen su garantía a ser respetados, mientras en el mismo articulado numeral 8 taxativamente refiere garantizar una sociedad democrática, para adentrarnos en esta última palabra, nos referimos al art. 95 de la Constitución, en el cual claramente expone que el ciudadano participara en la toma de decisiones de forma protagónica, revistiéndolo de principios básicos para el ejercicio de esa participación. En ese sentido, se comprende que la fundamentalidad de un derecho se adquiere con el respeto irrestricto de su naturaleza, adquiriendo con ello tanto supremacía como el respeto de las normas contenidas en la carta magna.

Por otro lado, pero en el mismo sentido, exorbitantes rubros estatales se destinan para el efecto de las elecciones en Ecuador, solo en el año 2017 se designó un presupuesto del 131.5 millones de dólares, dinero tomado de las arcas estatales, dinero de los ecuatorianos, que cotejado con el porcentaje de ausentismo 18.37% quiere decir que 24.156.550 dólares fueron desaprovechados, ese alto porcentaje es el que demuestra el interés que las personas tienen en las elecciones populares, sea este motivado por la falta de credibilidad en los políticos, o una baja educación democrática en los votantes producto de leyes retrogradadas que violan los bienes *–derechos–* del ciudadano. Siendo meritorio adoptar condiciones de voluntariedad para el sufragio como en Colombia, Nicaragua, Venezuela y Chile.

Sobre un derecho y un deber existe una abismal diferencia, el primero se lo emplea para referirse a una diversidad de instituciones como: el derecho real de usufructo, a la patria potestad, e incluso al bien jurídico protegido más importante que es la vida, es decir algo innato del ser, un derecho no es una inversión de capital ni tampoco se lo concede un estado, el derecho le otorga al ciudadano el hecho de serlo, y a ello no se le puede imponer un artículo que lo desnaturalice.

La soberanía popular, por su parte, únicamente impone que el ciudadano se encuentre en el goce de sus derechos para el sufragio, pues sus características sine qua non es la participación de los ciudadanos y su goce de derechos políticos, a los cuales no se los puede desvanecer por la imposición de obligatoriedad de cumplimiento para su ejercicio, pues esta disyuntiva haría comprender que un ciudadano podría ser multado por

no ejercer el derecho a recibir una información veraz (Art. 18 Constitución), o por no ejercer mi derecho al deporte (Art. 24 Constitución), por tal, el voto obligatorio atenta con el derecho a la libertad que tiene la persona para ejercerlo, toda vez que, en la Constitución se presenta como un derecho, no comprendiendo la intención del legislador cuya función determinada como miembro de un poder estatal, determinado Legislativo, se debe encaminar a servir al país, actuando con sentido nacional, siendo responsables ante la sociedad de sus acciones u omisiones según lo dispone la constitución en su Art. 127, pues en razón del artículo en análisis, contrapone los derechos del ciudadano y los inclina a favorecer a estadísticas políticas, donde lo importante es la participación social en la democracia y demostrar su efectividad, cuando aquello justamente debe ser el goce de un derecho.

Por su parte, en el estudio comparado, variados instrumentos internacionales versan sobre el derecho al sufragio, negando y ni siquiera pretendiendo que el voto sea obligatorio, como en Alemania cuyo ejercicio es voluntario y así lo determina la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre del año 1948; así también la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 reconoce el derecho al sufragio activo como un derecho humano, y por ende es atribuible a toda persona viva, su naturaleza no permite el imponérseles castigos ante su no ejercicio; el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, del año 1966 instituye la igualdad y la no discriminación y se pronuncia sobre la necesidad de que cada Estado garantice la libre expresión de la voluntad de los electores.

Es relevante también indicar, que las respectivas encuestas realizadas a profesionales del derecho que ejercen la rama constitucional y población de la ciudad de Ibarra, exponen en sus respectivos resultados una variedad de criterios en preguntas generales, sin embargo, en las específicas (7 a 10) inherentes al tema en cuestión, su homogeneidad es basta, determinando con claridad la aberración existente en la naturaleza del voto obligatorio, cuya imposición está en contra de los principios constitucionales y sociales señalados *ex ante*.

Se ha plasmado en las encuestas, la revisión realizada en instrumentos internacionales ratificados por el Ecuador en su momento oportuno –*que pese a su longeva suscripción se encuentran en vigencia absoluta*– acompañado de la lectura y posterior cita de autores respetados, sin duda, se encontró normativa que se opone al trabajo presente, justamente

ahí es donde nace la discusión, puesto que si por un lado se hila fino cuando señalan que el voto debe ser obligatorio pues es una participación que el Estado brinda al ciudadano la oportunidad de ser parte de elegir mandatarios, por ende lo debe proponer así, criterio tan desacertado como la misma obligatoriedad para el sufragio, pues pretenden minimizar el alcance de un derecho ganado, emergido de la lucha constante por la democracia como para que ahora aspiren mancillarla con obligar a cumplir un derecho.

En suma, de los documentos que sustentan el presente trabajo se desprende suficiente normativa legal y doctrinaria para sustentarlo. Se ha partido de la legislación ecuatoriana partiendo de la Constitución y derivar en libros conexos de importante trascendencia en la vida democrática del Ecuador, para abordar el centro de la problemática establecida cuando se pretende obligar al ciudadano al ejercicio de un derecho, y en el supuesto de no ejercerlo se lo penalizara con multa, y su obligatoriedad se ve aún más presionada cuando instauran la obligatoriedad del documento mediante el cual se verifica el sufragio, como obligatorio para todo trámite público o privado, lo cual insta al suscrito autor a abordar legislación comparada y varios documentos de magna relevancia y sustento objetivo, obteniendo que en países avanzados o llamados potencia también lo presentan como un derecho pero ese concepto se lo considera y respeta a cabalidad, manteniendo el sufragio voluntario en su seno como en Alemania y España, entre otros pues su obligatoriedad enervaría el derecho a la libertad. Lo cual se sustenta en su totalidad, mediante la encuesta practicada a varios profesionales de la rama constitucional del derecho, y la ciudadanía en general, cuyos resultados son importantes y concordantes con el objeto general sobre la afectación del derecho de libertad de participación, a partir del voto obligatorio, establecido en la constitución ecuatoriana del 2008.

7. CONCLUSIONES

De la investigación realizada se ha llegado a las siguientes conclusiones

- Es notoria y relevante la desnaturalización del numeral 1 del Artículo 62 de la Constitución, pues su esencia como derecho a participar y a elegir libremente, está desvanecida, pues se presenta al referido derecho como una obligación. Consecuentemente con ello, se colige la necesidad de ser reformado.

- La atentatoria violación al ejercicio del derecho garantizado en el Art. 62.1 de la Constitución, se consagra más aun, al existir **sanciones pecuniarias** cuando no se practica y no suficiente con ello, cuando el comprobante de sufragio se consolida como un **documento obligatorio** para tramites públicos o privados
- De la identificación de los principios teórico-doctrinales plasmados en el desarrollo del presente trabajo, se colige aquel aforismo sobre el voto, el cual debe ser un acto libre, pues es la expresión del derecho a la libertad de participación, a ser ejercido sin coacción alguna.
- Los abogados y ciudadanos, como parte de la sociedad sustancian objetivamente la necesidad reformativa del art. 62.1 de la Constitución de República del Ecuador, para que la participación ciudadana reivindique su cualidad de derecho o facultad.

RECOMENDACIONES

En el desarrollo de la elaboración del presente trabajo, se ha podido evidencia una serie de vacíos necesarios, cuya observancia marca relevante importancia para la viabilidad del proyecto, es por ello que se hace necesario realizar las siguientes recomendaciones:

- Es necesario continuar realizando estudios e investigaciones vinculantes al presente trabajo, con el fin de incentivar en el Estado la realidad de la democracia y su estrecho vínculo con la soberanía del país.
- Replicar el proyecto a otros centros académicos del país, de forma tal, que pueda contarse con una mayor amplitud de criterios tanto de los ciudadanos ecuatorianos letrados o no del derecho, de forma tal que se pueda contar con mayor cantidad de posiciones a favor de dotar al voto en el Ecuador, de su verdadera y esencial naturaleza facultativa.

8. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Albaladejo, M. (2013). *Derecho Civil, Tomo I* (19ª ed., Vol. segundo). Madrid: Editorial Edisofer.
- Aquino de Souza, C. (2008). Las cuotas electorales y el derecho fundamental de sufragio. *Revista Jurídica Universidad Autónoma de Madrid*(17), 259-268.
- Argentina, Congreso General Constituyente. (2010). *Constitución de la Nación Argentina de 1994*. Buenos Aires: Corte Suprema de Justicia de la Nación / Biblioteca del Congreso de la Nación /Biblioteca Nacional.
- Arias, F. (2006). *El Proyecto de Investigación*. Caracas: Episteme.
- Beltrán, J. A., & Almada, R. (2011). El principio democrático una persona-un voto: Aportaciones para la discusión sobre la igualdad del voto. *Espiral: Revista de Estudios sobre Estado y Sociedad*, 18(50), 183-216.
- Bernal, C. (2015). Derechos fundamentales. En J. L. Fabra, & Á. (. Núñez, *Enciclopedia de filosofía y teoría del derecho* (Vol. II, págs. 1571-1594). México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Bolivia, Asamblea Constituyente. (24 de 11 de 2007). *Constitución Poilitica del Estado Plurinacional de Bolivia*. Obtenido de http://www.comunicacion.gob.bo/sites/default/files/docs/Nueva_Constitucion_Politica_del_Estado_Boliviano_0.pdf.
- Buhler, O. (2010). *La constitución de Weimar (Tecto de la Constitución alemana de 11 de agosto de 1919)*. (J. R. Deve, Trad.) Madrid: Editorial Tecnos.
- Carre de Malberg, R. (1998). *Teoría General del Estado* (2a ed.). (J. L. Depetre, Trad.) México: FCE-UNAM.
- Chile, Junta de Gobierno. (1980). *Constitución Política de la República de Chile*. Santiago de Chile: Editorial Jurídica de Chile.

- CNE. (22 de 04 de 2020). *Resultados 2017*. Obtenido de <https://resultados2017.cne.gob.ec/frmResultados.aspx>: Direccion Nacional de Informatica
- Colombia, Asamblea Constituyente. (06 de 07 de 1991). *Constitución Política de la República de Colombia*. Obtenido de Actualizada con los Actos Legislativos a 2015. Edición especial preparada por la Corte Constitucional: <http://www.corteconstitucional.gov.co/inicio/Constitucion%20politica%20de%20Colombia%20-%202015.pdf>.
- Costa Rica, Asamblea Nacional Constituyente. (08 de 11 de 1949). *Constitución Política de la República de Costa Rica*. Obtenido de http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=871.
- Cruz, J. A. (2003). Derecho subjetivo e interés jurídicos en la jurisprudencia mexicana. *Juez: Cuadernos de Investigación del Instituto de la Judicatura Federal, II(3)*, 67-87.
- Cuba, Asamblea Constituyente. (24 de 02 de 1976). *Constitución de la República de Cuba*. Obtenido de <http://www.cuba.cu/gobierno/cuba.htm>.
- De Secondat, C. L. (1906). *El espíritu de las leyes*. (S. G. Mazo, Trad.) Madrid: Librería General de Victoriano Suárez.
- Del Vecchio, G. (1963). *Lecciones de Filosofía del Derecho*. Milán: Giuffrè.
- Diario Expectativa. (06 de Octubre de 2016). 360.041 imbabureños podrán sufragar en elecciones 2017.
- Ecuador, Asamblea Constituyente. (20 de 10 de 2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Recuperado el 15 de 01 de 2017, de Registro Oficial No. 449: http://www.asambleanacional.gov.ec/documentos/constitucion_de_bolsillo.pdf.
- Ecuador, Asamblea Nacional. (09 de 04 de 2009). *Ley Orgánica Electoral (Código de la Democracia)*. Obtenido de Registro Oficial, Suplemento, No. 578: http://cne.gob.ec/documents/lotaip/2.informacion_legal/base_legal/ley_organica_electoral_-_codigo_de_la_democracia.pdf.

- Ecuador, Asamblea Nacional. (s.f.). *Ley Orgánica Electoral (Código de la Democracia)*.
Obtenido de Registro Oficial, Suplemento, No. 578:
http://cne.gob.ec/documents/lotaip/2.informacion_legal/base_legal/ley_orgnica_electoral_-_codigo_de_la_democracia.pdf.
- Ecuador, CNE. (2017). *Resultados Electorales 2017*. Obtenido de Consejo Nacional Electoral:
<http://cne.gob.ec/es/estadisticas/publicaciones/category/877-publicaciones>.
- Ecuador, Congreso Nacional. (07 de 08 de 1998). *Ley de Personal de la Policía Nacional*.
Obtenido de Registro Oficial, Suplemento, No. 378:
<http://www.policiaecuador.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2013/07/LEYDEPERSONAL.pdf>.
- El Salvador, Asamblea Constituyente. (15 de 12 de 1983). *Constitución de la República de El Salvador*. Obtenido de
https://www.asamblea.gob.sv/sites/default/files/documents/decretos/171117_072857074_archivo_documento_legislativo.pdf.
- Enneccerus, L., & Nipperdey, H. C. (1943). *Derecho Civil. Parte General* (Segunda ed., Vol. I). (T. d. alemana, Trad.) Barcelona: Editorial Bosch.
- Estados Americanos. (2001). *Carta Democrática Interamericana*. Lima.
- Ferrajoli, L. (2001). *Los fundamentos de los derechos fundamentales* (Antonio de Antonio y Gerarado Pisarello ed.). Madrid: Editorial Trotta.
- Galiano, G. (2013). Reflexiones conceptuales sobre las categorías: persona, personalidad, capacidad y sujeto de derecho. *Revista Derecho y Cambio Social*, 10(31), 1-12.
- Gambino, S., & D'Ígnacio, G. (2013). *Revisión constitucional y sus límites. Entre la teoría constitucional, el derecho nacional y las experiencias extranjeras*. Milán: Giuffré Editore.
- García, S., & Torres, J. (2019). *El Voto Obligatorio como factor restrictivo de Derechos Constitucionales, Civiles y Administrativos; y su reforma progresiva*. Trujillo: Universidad Nacional de Trujillo.

- González, J. (2018). *Manual de la Constitución Argentina*. Buenos Aires: Forgotten Books.
- Guerra, A. Y. (2014). Universalidad de los derechos fundamentales, multiculturalismo y dignidad humana: Una aproximación desde la Teoría de los Derechos de Luyigi Ferrajoli. *Anales de la Cátedra Francisco Suárez: Revista de Filosofía Jurídica y Política*(48), 203-215.
- Höffe, O. (2007). *Ciudadano económico, ciudadano del Estado, ciudadano del mundo: Ética política en la era de la globalización* (1a ed.). (C. D. Rocca, Trad.) Buenos Aires / Madrid: Editorial Katz.
- Hurtado, J. (2010). *Guía para la comprensión holística de la ciencia*. Caracas: Fundación Sypal.
- Ihering, R. v. (1964). *La Dogmática Jurídica*. (E. P. Satorres, Trad.) Buenos Aires: Editorial Lozada.
- Ihering, R. V. (1946). *Apéndice (La Dogmática Jurídica)* (2a castellana ed., Vol. I). (E. P. Satorres, Trad.) Buenos Aires: Editorial Losada S.A.
- Kaufmann, A. (1984). Fundamento del deber jurídico y delimitación de la tipicidad. *Anuario de Derecho Penal y Ciencias Penales*, 37(1), 5-22.
- Kelsen, H. (1995). *Teoría General del Derecho y del Estado* (2a, 5a reimpresión ed.). (E. G. Máynes, Trad.) México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Korkounov, N. M. (1914). *Curso de la Teoría General del Derecho* (segunda ed.). (J. Tchernoff, Trad.) París: Giard & Briere.
- Lucas, P. (1981). *Curso de Derecho Político II*. Madrid: Editorial Tecnos.
- Maroto, M., & Došek, T. (2018). *El voto obligatorio y la redistribución del ingreso: reexaminando el argumento lijphartiano con*. Andalucía: Revista Española de Investigaciones Sociológicas.
- Marshall, P. (16 de 9 de 2014). *Cómo afecta el voto obligatorio a la libertad?* Chile.
- Marshall, P. (5 de 7 de 2019). *Sufragio y proporcionalidad: Un análisis crítico de la jurisprudencia sobre la privación del derecho a sufragio*. Obtenido de Estudios

Constitucionales: https://scielo.conicyt.cl/scielo.php?pid=S0718-52002019000100265&script=sci_arttext&tlng=en#fn138

México, Asamblea Constituyente. (05 de 02 de 1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que refoma la de 5 de febrero de 1857*. Obtenido de Publicado en Diario Oficial, No. 30: <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1917.pdf>.

Miranda, L. (2015). *El sufragio en Améirca Latina: un deber convertido en derecho*. México: Organización de Estyados Americanos / National Endowment for Democracy / UNAM.

Mondolfo, R. (1971). *El pensamiento antiguo* (Vol. I). La Habana: Editorial Ciencias Sociales.

Mortati, C. (1962). Voz Costituzione. Dottrine Generali. En A. Varios, *Eiclopedia de Derecho* (págs. 188-209). Milán: Giuffré.

Nateras, M. E. (2012). Ciudadano económico, ciudadano del Estado, ciudadano del mundo. Ética política en la era bde la globalización de Höffe Otfried. *Revista Espacios Públicos*, 15(35), 197-202.

Negri, A. (2015). *El poder constituyente. Ensayo sobre las alternativas de la modernidad*. Madrid: Traficantes de Sueños.

Nöhlen, D. (1993). *Elecciones y sistemas electorales*. Caracas: Fundación Ebert.

OEA. (22 de 11 de 1969). *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Obtenido de Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica: https://www.oas.org/dil/esp/tratados_b-32_convencion_americana_sobre_derechos_humanos.htm.

OEA, Conferencia Internacional Americana. (1948). *Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre* . Obtenido de Aprobada en la Novena Conferencia Internacional Americana, en Bogotá, Colombia: <http://www.oas.org/es/cidh/mandato/basicos/declaracion.asp>.

ONU. (16 de 12 de 1966). *Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*. Obtenido de Adoptado y abierto a la firma, ratificación y adhesión por la Asamblea General

en su resolución 2200 A (XXI):
<http://www.ohchr.org/SP/ProfessionalInterest/Pages/CCPR.aspx>.

ONU, Asamblea General. (10 de 12 de 1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. Obtenido de Adoptada y proclamada por la Asamblea General en su Resolución 217 A (III). Publicada en Ecuador por el Registro Auténtico No. 1948: <http://www.cpcs.gob.ec/docs/niceditUploads/tempo/1439561420Declaracion%20Universal%20de%20los%20Derechos%20Humanos.pdf>.

Oyarte, R. (2015). *Derecho Constitucional*. Quito: Corporación de Estudios y Publicaciones.

Panamá, Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos. (11 de 10 de 1972). *Constitución Política de la República de Panamá*. Obtenido de http://www.asamblea.gob.pa/cep/contitucion_del_1972_reforma.pdf.

Pérez, J. (1994). *Curso de Derechos Constitucional*. Madrid: Editorial Marcial Pons.

Posada, A. (1900). *Ciencia Política*. Barcelona: S.M. Soler Editores.

Posada, A. (2003). *Tratado de Derecho Político II* (1ª ed., 1ª imp. ed.). Granada: Editorial Comares.

Presno, M. Á. (2004). El derecho de sufragio en los regímenes electorales. *Cuadernos de Derecho Público*(22-23), 173-204.

Rojo, J. (2006, p. 32). *Análisis descriptivo y exploratorio de datos*. Madrid: Instituto de Economía y Geografía.

Rousseau, J. J. (2007). *El Contrato Social* (12a ed.). (F. d. Ríos, Trad.) Madrid: Editorial Esposa Calpe, S.A.

Salazar, P. (2004). Derechos subjetivos e intereses jurídicos: A propósito de un texto de Juan Antonio Cruz. *Isonomía: Revista de Teoría y Filosofía del Derecho*(21), 271-278.

Savigny, F. C. (2004). *Sistema de Derecho Romano Actual* (Vol. I). México: Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Schauer, F. (2000). The Generality of Rights. *Legal Theory*, 6, 323-336.

- Tagle, H. (1979). El derecho de sufragio o el sufragio ante el derecho. *Revsta Chilena de Derecho*, 6(1-4), 265-268.
- Treviño, M. A. (2012). La amistad aristotélica entre Estado y ciudadano. Aproximación teórica. *Revista Quid Iuris*, 16(6), 105-130.
- Vallejo, D. (2017). *Estudio Comparado referente al voto obligatorio en el Ecuador, para garantizar el derecho de participación y de libertad de los ciudadanos para elegir y ser elegidos*. Santo Domingo: UNIANDES.
- Venezuela, Asamblea Nacional. (15 de 02 de 2009). *Constitución de la República Bolivariana de Venezuela*. Obtenido de Publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria No. 5.908: <http://www.bcv.org.ve/c3/constitucionvzla022009.pdf>.
- Wilson, J. Q. (1992). *El gobierno de los Estados Unidos (Escritos de Madison)*. México: Editorial Limusa /Grupo Noriega.
- Windscheid, B. (1946). *La dogmática jurídica de Jehrings* (2a castellana ed., Vol. I). (E. P. Satorres, Trad.) Buenos Aires: Editorial Losada S.A.
- Windscheid, B. (1987). *Tratado de Derecho Civil Alemán* (Vol. I). (F. Hinestrosa, Trad.) Bogotá: Universidad Externado de Colombia.
- Zambrano , C. (2017). *El voto voluntario como derecho democrático para el ciudadano ecuatoriano*. Guayaquil: Universidad Laica Vicente Rocafuerte de Guayaquil.

9. ANEXOS

Anexo 1. Encuesta realizada a abogados especialistas en Derecho Constitucional en pleno ejercicio de sus funciones de la ciudad de Ibarra

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA
“PUCESI”
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**



Apreciado Abogado:

Ante todo, un saludo cordial, la presente encuesta tiene por finalidad analizar el alcance de la afectación del derecho a la libertad de participación en Ecuador, a partir de la regulación del voto obligatorio en el artículo 62 numeral 1 de la Constitución de 2008 en la ciudad de Ibarra. La investigación se aplica a los abogados especialistas en Derecho Constitucional. Es por ello que solicito su valiosa cooperación para que responda de forma anónima los ítems formulados, recordando que la información suministrada será utilizada para desarrollar la investigación.

INSTRUCCIONES GENERALES

LEA CADA UNO DE LOS ÍTEMS PLANTEADOS Y MARQUE CON UNA X LA OPCIÓN QUE CONSIDERE CORRECTA (ESCOJA UNA SOLA OPCIÓN EN CADA CASO)

ITEMS	SI	NO	NO SABE
1. ¿Considera usted que el voto obligatorio es una acción que combate los altos índices de abstención electoral?			
2. ¿Considera usted que el voto obligatorio viola el derecho fundamental que tiene todo ciudadano de votar o no votar?			
3. ¿Considera usted que el voto obligatorio está enfocado en la construcción y el refuerzo de la cultura política?			

4. ¿Considera usted que el derecho de sufragio activo, al erigirse como un derecho político de carácter constitucional, es un deber jurídico?			
5. ¿Considera usted un acto de discriminación que las personas analfabetas estén excluidos del voto obligatorio?			
6. ¿Considera usted ambigua las sanciones establecidas en la ley para aquellas personas que no pueden ejercer el voto obligatorio?			
7. ¿Considera usted que las sanciones impuestas por el Estado ecuatoriano en relación al voto obligatorio violan los derechos políticos?			
8. ¿Está usted de acuerdo que el voto debe ser un derecho político más no una imposición por parte del estado ecuatoriano?			
9. ¿Cree usted que la imposición del voto obligatorio está en contra de los principios constitucionales de derechos y justicias sociales?			
10. ¿Cree usted que el voto obligatorio causa una Afectación al Derecho de Libertad y Participación?			

Observaciones

Anexo 2. Encuesta a la población de la ciudad de Ibarra

**PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL ECUADOR SEDE IBARRA
“PUCESI”
ESCUELA DE JURISPRUDENCIA**



Apreciado Ciudadano:

Ante todo, un saludo cordial, la presente encuesta tiene por finalidad analizar el alcance de la afectación del derecho a la libertad de participación en Ecuador, a partir de la regulación del voto obligatorio en el artículo 62 numeral 1 de la Constitución de 2008 en la ciudad de Ibarra. La investigación se aplica a los electores de la Ciudad de Ibarra. Es por ello que solicito su valiosa cooperación para que responda de forma anónima los ítems formulados, recordando que la información suministrada será utilizada para desarrollar la investigación.

INSTRUCCIONES GENERALES

LEA CADA UNO DE LOS ÍTEMS PLANTEADOS Y MARQUE CON UNA X LA OPCIÓN QUE CONSIDERE CORRECTA (ESCOJA UNA SOLA OPCIÓN EN CADA CASO)

ITEMS	SI	NO	NO SABE
11. ¿Considera usted que el voto obligatorio es una acción que combate los altos índices de abstención electoral?			
12. ¿Considera usted que el voto obligatorio viola el derecho fundamental que tiene todo ciudadano de votar o no votar?			
13. ¿Considera usted que el voto obligatorio está enfocado en la construcción y el refuerzo de la cultura política?			
14. ¿Considera usted que el derecho de sufragio activo, al erigirse como un derecho político de carácter constitucional, es un deber jurídico?			

15. ¿Considera usted un acto de discriminación que las personas analfabetas estén excluidos del voto obligatorio?			
16. ¿Considera usted ambigua las sanciones establecidas en la ley para aquellas personas que no pueden ejercer el voto obligatorio?			
17. ¿Considera usted que las sanciones impuestas por el estado ecuatoriano en relación al voto obligatorio violan los derechos políticos?			
18. ¿Está usted de acuerdo que el voto debe ser un derecho político más no una imposición por parte del estado ecuatoriano?			
19. ¿Cree usted que la imposición del voto obligatorio está en contra de los principios constitucionales de derechos y justicias sociales?			
20. ¿Cree usted que el voto obligatorio causa una Afectación al Derecho de Libertad y Participación?			

Observaciones
